

Lima, martes 10 de julio de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - N° 11915

www.elperuano.com.pe

470275

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 074-2012-PCM.- Declaran de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro y crean Comisión Multisectorial **470276**

R.S. N° 206-2012-PCM.- Designan Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL **470279**

AGRICULTURA

R.J. N° 273-2012-ANA.- Encargan funciones de la Administración Local de Agua Atalaya **470280**

AMBIENTE

R.M. N° 180-2012-MINAM.- Autorizan viaje de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio a Canadá, en comisión de servicios **470280**

DEFENSA

R.M. N° 782-2012-DE/SG.- Designan Director General de Administración del Ministerio de Defensa **470281**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 110-2012-MIDIS.- Designan Coordinador que hará las veces de Oficial de Seguridad de la Información conforme a la R.M. N° 129-2012-PCM **470281**

R.M. N° 114-2012-MIDIS.- Designan representantes del Ministerio ante comisión multisectorial a que se refiere la R.S. N° 200-2012-PCM **470282**

ECONOMÍA Y FINANZAS

Anexos R.D. 005-2012-EF/63.01.- Lineamientos para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública de Apoyo al Desarrollo Productivo y de Prevención de Desastres **470282**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. N° 076-2012-EM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C. sobre predio de propiedad del Estado, ubicado en el departamento de Ica **470290**

R.S. N° 077-2012-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C. sobre predio de propiedad de Vías y Construcciones Perú S.A.C., ubicado en el departamento de Ica **470297**

R.D. N° 154-2012-EM/DGE.- Establecen Sectores de Distribución Típicos para el periodo noviembre 2013 - octubre 2017 y otras disposiciones para la regulación de tarifas de distribución eléctrica **470300**

Fe de Erratas R.S. N° 074-2012-EM **470301**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 187-2012-MIMP.- Dan por concluida designación de Directora de la Dirección de Derechos y Ciudadanía de las Mujeres **470301**

R.M. N° 188-2012-MIMP.- Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Organización y Métodos de la Oficina General de Planificación y Presupuesto **470301**

R.M. N° 189-2012-MIMP.- Dan por concluida designación de Jefa de la Oficina de Planificación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto **470302**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0690/RE-2012.- Autorizan viaje de funcionaria de la APCI a España, en comisión de servicios **470302**

R.M. N° 0694.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a España, en comisión de servicios **470303**

R.M. N° 0695.- Aceptan donación para financiar el desarrollo e implementación de la Encuesta Mundial a la Comunidad Peruana en el Exterior 2012 **470303**

SALUD

R.S. N° 020-2012-SA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Salud **470305**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

R.J. N° 140-2012-AGN/J.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **470306**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 099-2012/SIS.- Modifican R.J. N° 009-2012/SIS **470306**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 067-2012-OS/PRES.- Designan representantes del OSINERGMIN ante Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 200-2012-PCM **470307**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 088-2012-SERVIR-PE.- Aprueban cargo de destino de Sub Gerente de Contabilidad del Gobierno Regional La Libertad para la asignación de profesionales **470307**

Res. N° 089-2012-SERVIR-PE.- Modifican denominación de cargo de destino en el Poder Judicial por la de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco **470308**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 061-2012-SMV/11.1.- Disponen inscribir acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Inversiones Financieras del Perú S.A., en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV **470308**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 493-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan jueces provisional y supernumerario en juzgados de familia de Ate Vitarte y de paz letrado de San Luis y reasignan magistrada como juez provisional del juzgado de familia de San Juan de Lurigancho **470309**

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 170-2012-CNM.- Nombran Jueces de Paz Letrado en Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur **470309**

Res. N° 171-2012-CNM.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales en diversos Distritos Judiciales del país **470310**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

R.D. N° 015-2012/DP.- Encargan a funcionaria la atención del Despacho Defensorial **470310**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1713, 1714, 1715, 1716 y 1717-2012-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, designan, aceptan declinaciones y renuncia de fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **470311**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3953-2012.- Autorizan a la EDPYME Acceso Crediticio la apertura de oficinas especiales en diversos departamentos del país **470313**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

Ordenanza N° 217-MDCH.- Establecen sanción por la falta de pago del servicio de estacionamiento en zonas especialmente acondicionadas en el distrito **470313**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Rectificación Ordenanza N° 343-MSI **470314**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Declaran de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro y crean Comisión Multisectorial

**DECRETO SUPREMO
N° 074-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población

de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; en especial, las referidas al desarrollo económico y social;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece que el poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica;

Que, la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional establece que es objetivo del Estado propiciar la descentralización política, económica y administrativa, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2007-DE declara de necesidad pública y preferente interés nacional el esquema de intervención estratégica integral denominado



“Una Opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene – Plan VRAE” aprobado por el Consejo de Ministros del 20 de diciembre del 2006. Asimismo, constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE, con el propósito de propiciar la intervención articulada de los distintos sectores y entidades del Estado, en el marco de esquema de intervención estratégica integral denominado “Una Opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los ríos Apurímac y Ene – Plan VRAE” que tiene como objeto alcanzar la pacificación, combatir al narcotráfico y otros ilícitos, así como la promoción del desarrollo económico y social del Valle, a fin de mejorar las condiciones de vida de esa población e incentivar la participación activa de las autoridades locales y de la sociedad organizada. Dicha estrategia se enfocó en identificar e impulsar la puesta en marcha de las acciones, programas y proyectos a ejecutar por los sectores comprendidos en el Grupo de Trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG determina los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado “Plan VRAE”; circunscripción territorial que viene siendo declarada en estado de emergencia de manera reiterada y prolongada, dada la situación crítica existente generada por la presencia de una serie de elementos subversivos, traficantes y/o narcoterroristas provocando zozobra e inestabilidad a las distintas comunidades de la zona y aledaños;

Que, la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE informa a la Presidencia del Consejo de Ministros que el actual ámbito geográfico del VRAE de 32 distritos, 5 provincias y 4 regiones no permite focalizar la intervención eficiente del gobierno y no guarda relación frente a la problemática actual del terrorismo, narcotráfico, pobreza y desigualdad, pues existen distritos que se encuentran fuera del ámbito del valle de los ríos Apurímac y Ene, así como distritos que se encuentran en estado de emergencia y que están inmersos en la problemática descrita, pero no son parte del ámbito de intervención del Plan VRAE, como ocurre con el valle del río Mantaro, donde se ubica Vizcatán, problema que tiene una duración de 29 años, siendo ello una debilidad en la conducción de la estrategia;

Que, en ese sentido, los pobladores del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), requieren una atención particular debido al alto nivel de desnutrición infantil crónica, alto índice de mortalidad infantil, baja tasa de escolaridad, bajo nivel de electrificación, alto porcentaje de tierras sin cultivar, baja rentabilidad de cultivos alternativos, bajo nivel de ingresos mensuales familiar; entre otros, por lo que es necesario establecer un ámbito de *intervención directa* y otro de influencia con la finalidad de contribuir a la solución de la problemática del VRAEM, como nueva estrategia, siendo atendida en segunda prioridad mediante programas sociales que el gobierno nacional implemente para promover el desarrollo en la zona y elevar su situación socioeconómica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de dicha población;

Que, en consecuencia, a fin de atender la situación crítica existente y garantizar una mayor presencia del Estado con miras a lograr la pacificación y el desarrollo económico y social de la zona, es conveniente crear una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención en el VRAEM, capaz de realizar el seguimiento a las actividades de los diversos actores públicos y privados vinculados a este proceso para el logro del desarrollo y la paz social de las localidades del VRAEM, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35° y 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Prioridad Nacional

Declárese de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito.

Artículo 2.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el VRAEM

Créase la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, de naturaleza permanente adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales en el VRAEM, así como coordinar, articular, efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación y actividades de los diversos actores involucrados a este proceso con la finalidad de lograr el desarrollo y la paz social en el VRAEM.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el VRAEM estará integrada por todos los Ministros y Ministras que conforman el Consejo de Ministros y por quien ejerce la Presidencia de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, DEVIDA.

Los Ministros de Estado designarán a un Viceministro del sector a su cargo como representante alterno, mediante comunicación escrita. El Presidente del Consejo de Ministros designará para dicho fin a la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los titulares de los organismos adscritos a todos los sectores del Gobierno Nacional prestarán su concurso a requerimiento de la Presidencia de la Comisión Multisectorial.

La Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, estará presidida por el Presidente del Consejo de Ministros y en su ausencia por su representante alterno.

A propuesta de la Presidencia de la Comisión Multisectorial, ésta podrá ser integrada por otros organismos públicos e instituciones, representados por el funcionario del más alto nivel de su organización.

Artículo 4.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

a. Formular y proponer al Presidente del Consejo de Ministros políticas, planes y estrategias de desarrollo y paz social en el VRAEM, para su aprobación en el Consejo de Ministros, así como el monitoreo y fiscalización de su cumplimiento.

b. Proponer la creación y los mecanismos de implementación, ejecución y monitoreo de programas sectoriales y/o multisectoriales en el VRAEM.

c. Articular y coordinar con los sectores competentes la implementación de los programas y proyectos en la zona del VRAEM, con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales.

d. Promover la participación de la sociedad civil organizada en los programas y proyectos para el desarrollo y la paz social en el VRAEM.

e. Elaborar y proponer las acciones y actividades complementarias a lo programado por las diversas entidades del sector público, incluidas las de nivel regional y local, a ser implementadas en el VRAEM.

f. Presentar un Informe Anual, ante el Consejo de Ministros, respecto al proceso de desarrollo y paz social de la zona del VRAEM, que dé cuenta de los avances, resultados, perspectivas y proponga una agenda de trabajo común con las diversas entidades del sector público y privado tanto nacional, regional y local, que participen en el proceso de desarrollo y paz social de la zona del VRAEM.

g. Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la normatividad necesaria que facilite el cumplimiento de los objetivos trazados.

h. Las demás que le encomiende la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.- Plan de trabajo y Grupos de Trabajo

El Plan de trabajo que elabore la Comisión Multisectorial deberá contener el conjunto de programas, proyectos y actividades destinados al logro del objetivo del presente Decreto Supremo, cuya ejecución se encuentra a cargo de los diversos sectores, debiendo establecerse

el responsable, los plazos y las acciones que involucran dichas intervenciones.

La Comisión Multisectorial podrá constituir grupos de trabajo entre sus miembros, en función a los siguientes ejes:

- Pobreza
- Narcotráfico
- Terrorismo y
- Desigualdad

De ser el caso, los grupos de trabajo podrán invitar a los representantes de los gobiernos regionales y gobiernos locales del VRAEM para que participen en los grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de las funciones.

Artículo 6.- De la Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial contará con el apoyo técnico y administrativo de una Secretaría Técnica, adscrita en la Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente de la República, se designará al Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial.

La Secretaría Técnica sostendrá reuniones en la zona del VRAEM con los representantes de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras organizaciones concernidas para articular las acciones y proyectos a realizar en el marco del plan de intervención; y, coordinará con otros Poderes del Estado para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial.

Artículo 7.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

La Comisión Multisectorial podrá convocar a profesionales especializados en la materia, así como a representantes de instituciones públicas o privadas, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus fines.

Artículo 8.- Normas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros dispondrá lo necesario a fin de adecuar los instrumentos de gestión y normas complementarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Del Financiamiento

La implementación y funcionamiento de la Comisión Multisectorial que se crea mediante la presente norma, se financia con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, la Ministra de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Norma modificatoria

Modifíquese el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 021-2008-DE-SG por el siguiente texto:

1.1. Declárese que los siguientes distritos forman parte del ámbito de intervención directa del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro:

- Distritos de Ayahuanco, Llochegua, Sivia, Santillana y Huanta de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho;
- Distritos de Ayna, Santa Rosa, San Miguel, Anco, Samugari y Chungui de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho;

- Distritos de Surcubamba, Huachocolpa, TintayPuncu y Colcabamba, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica;

- Distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cuzco;
- Distritos de Mazamari, San Martín de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín, y;
- Distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

1.2. Declárese que los siguientes distritos forman parte del ámbito de influencia del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro:

- Distritos de Luis Carranza, Tambo y Chilcas de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho;
- Distritos de Chinchihuasi, Pachamarca y San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica;
- Distritos de Acostambo, Daniel Hernández, Pazos, San Marcos de Rochac, Acraquia, Pampas, Quishuar, Ahuaycha, Salcabamba, Huaribamba, Salcahuasi y Nahuimpuquio, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica;
- Distrito de Andamarca de la provincia de Concepción del departamento de Junín;
- Distritos de Andarapa, Kaquiabamba y Pacobamba de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac;
- Distritos de Huaccana, Ongoy, Ocobamba de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac, y;
- Distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento del Cuzco.

Segunda.- Norma Transitoria

Los sectores involucrados en la presente norma dispondrán lo necesario a fin de programar en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos para el ejercicio presupuestal 2013 para la ejecución de las acciones, programas y proyectos que les competen en el marco de los compromisos asumidos en la estrategia de intervención en el VRAEM.

Tercera.- Norma Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo Nº 003-2007-DE, así como toda norma o disposición que se oponga a la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

WILVER CALLE GIRON
Ministro del Interior

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas
y encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
y encargado del Ministerio de
Comercio Exterior y Turismo

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

812140-1

**Designan Presidente del Consejo
Directivo del Organismo
Supervisor de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 206-2012-PCM**

Lima, 9 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 6º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la designación de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores es por un periodo de 5 (cinco) años;

Que, por Resolución Suprema Nº 026-2007-PCM, se designó al Presidente del Consejo Directivo del Organismo

Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL- para el periodo 2007-2012;

Que, el Artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, establece que el miembro del Consejo Directivo cuyo periodo de designación haya vencido, se mantendrá en sus funciones hasta por un máximo de 60 (sesenta) días calendario posteriores al vencimiento del periodo, computándose el periodo de designación del nuevo miembro del Consejo Directivo desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del periodo de designación del miembro anterior;

Que, el mandato del Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, designado mediante Resolución Suprema Nº 026-2007-PCM, estuvo vigente hasta el 11 de abril de 2012, incluyendo el plazo de prórroga de funciones referido en el citado artículo 7º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, habiendo concluido el Concurso Público convocado para la selección de postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, en su Segunda Convocatoria, la Comisión de Selección a que se refiere el Decreto Supremo Nº 097-2011-PCM, ha cumplido con remitir al despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, la respectiva lista de los postulantes seleccionados;

Que, consecuentemente, corresponde efectuar la designación del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, cuyas funciones se ejercerán en el periodo 2012-2017; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

COMUNICADO

**CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE POSTULANTES
AL CARGO DE PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO DE OSITRAN**

La Presidencia del Consejo de Ministros hace de conocimiento de la ciudadanía que habiendo concluido el Concurso Público para la Selección de Postulantes al cargo de Presidente de Consejo Directivo del OSITRAN, en su Segunda Convocatoria, y luego de evaluar la información contenida en la comunicación cursada por la Comisión de Selección, a cargo del proceso, relativa a los resultados de las distintas Etapas del Concurso; se ha dispuesto declarar desierto el citado Concurso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria mediante la publicación del aviso respectivo, en la forma y plazos que establece el Reglamento aprobado por D.S. Nº 097-2011-PCM, modificado por D.S. Nº 050-2012-PCM.

Lima, 9 de julio de 2012

LA COMISIÓN

812139-1

el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

812140-2

AGRICULTURA

Encargan funciones de la Administración Local de Agua Atalaya

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 273-2012-ANA

Lima, 6 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 191-2009-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Atalaya, al señor Jorge Alexander Vásquez Acuña;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura de funciones a que se refiere el considerando precedente y en consecuencia encargar al nuevo profesional que asuma las funciones de la citada Administración Local de Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir del día 09 de julio de 2012, la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua Atalaya, conferida al señor JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA, mediante la Resolución Jefatural Nº 191-2009-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar, a partir del día 09 de julio de 2012, las funciones de la Administración Local de Agua Atalaya al señor JUAN PABLO ESQUEN PERALES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

811680-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 180-2012-MINAM

Lima, 6 de julio de 2012

Visto, el Memorando Nº 018-2012-GA/MINAM de 2 de julio de 2012, la Ficha de Autorización de Viaje de 26 de junio de 2012, del Gabinete de Asesores, así como el Memorando Nº 473-2012-OPP-SG/MINAM de 4 de julio de 2012, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Perú y Canadá suscribieron un Acuerdo de Cooperación Ambiental en el marco del Tratado de Libre Comercio, el mismo que prevé la organización de un Comité de Medio Ambiente responsable de conducir el Programa de Cooperación que han iniciado los Ministerios de Ambiente de ambos países, cuya instalación se realizó en el mes de noviembre de 2009, en la ciudad de Lima, fecha en la que se llevó a cabo la I Reunión de dicho Comité; habiéndose desarrollado la III Reunión en la misma ciudad, en julio de 2011;

Que, con Memorandum Nº 175-2012-OCNI-SG/MINAM de 26 de junio de 2012, complementado por correo electrónico de 2 de julio de 2012, el Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales comunica que se ha acordado llevar a cabo la IV Reunión del citado Comité en la ciudad de Ottawa, Canadá, los días 16 y 17 de julio del año en curso; proponiendo la participación de la señorita Lucía Delfina Ruiz Ostojic, Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente, para que asista como Representante Titular ante el mencionado Comité de Medio Ambiente;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la participación de la funcionaria propuesta en la citada reunión internacional se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 29812, en razón a que el viaje se efectuará para continuar con la implementación del Programa de Cooperación del Acuerdo de Cooperación Ambiental celebrado en el marco del Tratado de Libre Comercio suscrito con Canadá; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada funcionaria, con cargo al presupuesto institucional;

Que, con Memorando Nº 473-2012-OPP-SG/MINAM de 4 de julio de 2012, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del MINAM emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3 - Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita abogada Lucía Delfina Ruiz Ostoic, Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Ottawa - Canadá, del 14 al 18 de julio de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$	2,000.00
Viáticos (US\$ 220 x 3 días)	US\$	660.00

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la funcionaria cuyo viaje de autoriza mediante artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado de la reunión, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

812114-1

DEFENSA

Designan Director General de Administración del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 782-2012-DE/SG

Lima, 9 de julio de 2012

VISTO:

La carta, presentada por el Director General de Administración del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1524-2011 DE/SG de 29 de diciembre de 2011, se designó al señor Luis Enrique Herrera Romero, en el cargo de confianza de Director General de Administración del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el documento del Visto, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo; por lo que resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

Que, asimismo, es necesario designar a la persona que ejercerá las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; por la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Enrique Herrera Romero, al cargo de confianza de Director General de Administración del Ministerio de Defensa; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Carlos Napoleón Tello Malpartida en el cargo de confianza de Director General de Administración del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

812135-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Coordinador que hará las veces de Oficial de Seguridad de la Información conforme a la R.M. N° 129-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110-2012-MIDIS

Lima, 4 de julio de 2012

VISTOS:

El Memorando N° 125-2012-MIDIS/OGTI, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Informe N° 135-2012-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM, se aprobó el uso obligatorio en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI tecnología de la Información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la Información. Requisitos";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la referida resolución ministerial, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social debe cumplir con implementar dicha norma técnica, de conformidad con el cronograma de implementación progresiva del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información establecido por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM, prescribe que cada entidad designará, hasta antes del inicio de la fase uno -01 de agosto de 2012- y mediante resolución de su titular, un coordinador que hará las veces de oficial de seguridad de la información hasta la adecuación de su estructura organizacional, incorporando tal función;

Que, en este contexto, corresponde que se designe al coordinador que hará las veces de oficial de seguridad de la información en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según lo señalado en la citada Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Revoredo Iparraguirre, Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como Coordinador que hará las veces de Oficial de Seguridad de la Información, de conformidad con lo

dispuesto por la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM.

Artículo 2.- Notificar copia de la presente resolución a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

811672-1

Designan representantes del Ministerio ante comisión multisectorial a que se refiere la R.S. N° 200-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2012-MIDIS

Lima, 09 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3 de la precitada resolución suprema establece que la referida comisión multisectorial estará conformada, entre otros, por una (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM dispone que los representantes -titular y alterno- de las entidades integrantes de la mencionada comisión multisectorial serán designados por resolución del Titular de la Entidad, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación de la indicada resolución suprema;

Que, en este contexto, es necesario designar al representante titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la comisión multisectorial de naturaleza temporal encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto, creada mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la comisión multisectorial de naturaleza temporal encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto, creada mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, a las siguientes personas:

- Juan Antonio Silva Sologuren, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, como representante titular.

- Sergio Draucin Lazo García Zabaleta, Profesional de la Dirección General de Políticas y Estrategias del

Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

811672-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Lineamientos para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública de Apoyo al Desarrollo Productivo y de Prevención de Desastres

ANEXOS - RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 005-2012-EF/63.01

(La Resolución Directoral de la referencia se publicó en la edición del 6 de julio de 2012)

ANEXO N° 01

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Definición de Cadenas Productivas

Según la Ley N° 28846 – Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, se define como Cadena Productiva al sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos.

Para fines de estos Lineamientos se consideran todas las cadenas productivas, previamente priorizadas por su potencial de desarrollo en la zona; en las cuales se haya identificado fallas de mercado que justifiquen la intervención del Estado.

2. Definición los servicios de apoyo al desarrollo productivo

Consiste en la provisión de servicios especializados, orientados a atender la demanda de los productores por asistencia técnica, capacitación o entrenamiento, asesoría empresarial y productiva. Estos servicios se orientan a facilitar la adopción y aplicación de tecnologías y conocimientos que mejoren la productividad y el manejo de los negocios, incluyendo innovaciones empresariales, comerciales, tecnológicas, de gestión y organizacionales, en las diferentes fases de la cadena productiva.

A través de estos servicios se dota de conocimientos y capacidades a los beneficiarios en los siguientes campos:

- Investigación de mercados,
- Asociatividad,
- Organización y gestión del negocio,
- Comercialización,
- Aseguramiento de la calidad de los productos, y
- Mejoramiento de tecnologías y prácticas en cualquiera de las fases de la cadena productiva

3. ¿Cuándo se justifica la intervención del Estado para proveer los servicios de apoyo al desarrollo productivo?

Las relaciones entre los agentes económicos de una cadena productiva pueden presentar distorsiones o fallas de mercado que afectan la eficiencia y la competitividad de la cadena.

Una de las principales fallas de mercado que el Estado pretende resolver mediante Proyectos de Inversión Pública es la provisión de los servicios de apoyo a cadenas



productivas para facilitar la transferencia, adopción y aplicación de tecnologías.

Los servicios que se consideran tienen características particulares que dificultan el desarrollo del mercado privado; por ejemplo, se perciben como servicios públicos, requieren de la confianza de los demandantes en los oferentes sobre los resultados que se obtendrán a futuro, requieren del acceso a recursos escasos (físicos, financieros, humanos calificados, etc.) para efectuar los cambios o mejoras en el negocio, entre otros.

Es en este marco que se requiere de la intervención del Estado a través de la prestación de los servicios de apoyo, a fin de lograr que los productores incrementen sus conocimientos y técnicas; por consiguiente, mejoren su desempeño en los procesos de producción, transformación, distribución y comercialización de bienes y servicios. A tal efecto, la provisión de los servicios de apoyo productivo pretende resolver problemas tales como: limitado acceso a información sobre precios y mercados para productos agropecuarios, textiles o provenientes de la actividad acuícola; ausencia de oferta de servicios privados de asistencia técnica, capacitación, mejoras en tecnologías o, de asesoría en gestión, formas organizativas y asociativas, entre otros.

En consecuencia, la intervención para la provisión de **los servicios de apoyo a cadenas productivas** se justifica cuando éstos se prestan a **pequeños y medianos productores** que en la actualidad no estén en la capacidad de acceder a dichos servicios.

4. ¿Cuál es el público objetivo de la intervención del Estado para proveer los servicios de apoyo al desarrollo productivo?

Los servicios están dirigidos a pequeños y medianos productores que actualmente dirigen su producción a

algun mercado (local, regional, nacional, internacional) o tienen potencial para insertarse en él, pero no cuentan con capacidades técnicas de producción, comercialización y gestión empresarial que les permitan generar niveles de producción crecientes y sostenibles, a fin de insertarse eficiente y competitivamente al mercado.

Bajo este contexto, **no serán público objetivo de estas intervenciones:**

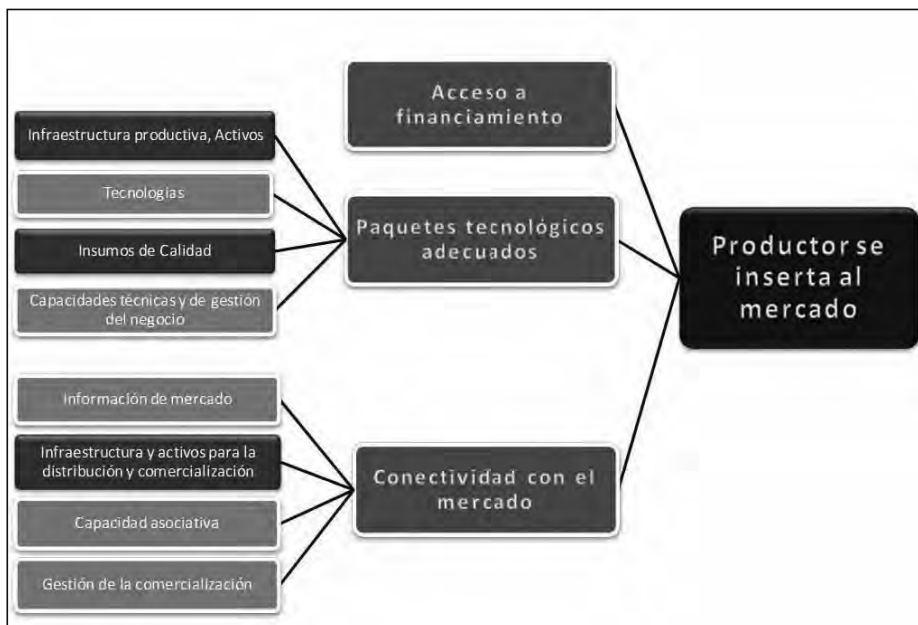
- Aquellos productores con capacidad de acceso a servicios de apoyo, y
- Aquellos productores que no poseen capacidades para generar excedentes para ofrecer en el mercado (economías de subsistencia)¹

Debe tenerse en cuenta que para que los productores puedan insertarse al mercado con un producto de calidad y en mejores condiciones, se requiere que tengan acceso a recursos para producir, comercializar, entre otros, además de las capacidades técnicas y de gestión idóneas que se logre con las intervenciones consideradas en los PIP de servicios de apoyo a las cadenas productivas; en tal sentido, será necesario establecer cómo accederán a los demás recursos a efectos de lograr los resultados del proyecto.

A continuación se muestra un esquema simplificado de las necesidades de los productores para insertarse al mercado. Los presentes lineamientos tratan los temas de capacidades técnicas para el acceso a tecnologías, información de mercado, capacidad asociativa y gestión de la comercialización en el marco de la prestación de servicios de apoyo a la producción y transformación.

¹ La atención a este último grupo de beneficiarios se hace a través de otros mecanismos.

Gráfico N° 1: Esquema simplificado de elementos necesarios para que un productor se inserte al mercado



Elaboración: DGPI-MEF

5. ¿Cómo se define un PIP de servicios de apoyo al desarrollo productivo?

De acuerdo con la normativa vigente del SNIP y considerando los conceptos expuestos anteriores, se define un Proyecto de Inversión Pública de servicios de apoyo a las cadenas productivas como sigue:

“Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el objetivo de **promover las potencialidades productivas de los productores a través de la instalación,**

ampliación o mejoramiento de las capacidades para la prestación de servicios de apoyo a cadenas productivas, dentro del marco de su competencia, cuyos beneficios sean generados durante la vida útil del proyecto y sean independientes de los de otros proyectos”.

Las capacidades de las entidades pueden desarrollarse a través de intervenciones dentro de las mismas, en asociación con agentes u operadores privados (instituciones o especialistas) o contratando los servicios a terceros.

En esta tipología de PIP se considerará las siguientes cadenas productivas:

- Agraria: incluye cadenas de productos agrícolas, pecuarios y forestales (con fines comerciales). Desde la gestión de los insumos hasta la comercialización, pasando por la transformación del producto cuando sea pertinente.
- Industria: incluye cadenas de bienes manufacturados como artesanías, carpintería, textiles, etc.
- Acuicola: incluye cadenas relacionadas a la actividad acuícola. Desde la gestión de los insumos hasta la comercialización, pasando por la transformación del producto cuando sea pertinente.

Se podrá plantear PIP en otras cadenas productivas que sean estratégicas para el desarrollo de un determinado territorio (localidad, municipalidad, región, entre otros).

La finalidad de estos PIP es incrementar las capacidades de los productores para la mejora de la competitividad de la actividad productiva.

Se consideran como servicios de apoyo a las cadenas productivas:

- Asistencia técnica, que comprenderá actividades de acompañamiento y entrenamiento a los productores en la sede del negocio, en la aplicación de tecnologías nuevas o mejoradas, en cualquiera de las fases de la cadena productiva, bajo la modalidad "aprender haciendo"; se podrá implementar módulos demostrativos para aplicación de los conocimientos que se impartan durante la asistencia técnica. La asistencia técnica podrá ser realizada por promotores previamente capacitados o agentes privados especializados contratados; en caso de no existir oferta privada, supletoriamente puede ser realizada por personal de la entidad. Se podrá proporcionar asistencia técnica a grupos organizados de productores para la aplicación de tecnologías que mejoren su nivel de competitividad en el mercado.
- Capacitación o entrenamiento, que comprenderá eventos específicos o programas continuos, pasantías, en temas relacionados con la mejora de procesos productivos (primarios, de transformación), acceso a mercados (manejo del producto, planes de negocio, información, asociatividad, negociación, entre otros), gestión del negocio, etc. La capacitación o entrenamiento puede estar dirigida, a promotores, productores o al personal de la entidad. La podrá realizar agentes privados especializados (instituciones o especialistas), promotores contratados para tal fin; de no existir oferta privada, la podrá realizar personal de la entidad.
- Asesoría empresarial, comprende actividades de acompañamiento y orientación a los productores en gestión del negocio, conectividad con el mercado, acceso a servicios financieros;

Las pueden realizar promotores, agentes privados especializados contratados o, supletoriamente personal de la entidad,

La prestación de los servicios mencionados debe darse cuando se demuestre que existen fallas de mercado en cualquier fase de la cadena productiva y que hay limitaciones en el acceso de los productores a servicios de apoyo para mejorar su competitividad en el mercado. En los servicios que se proporcionen a los productores debe cumplirse con el principio de no exclusión, es decir que cualquier productor de la cadena puede acceder a éstos.

Los proyectos deberán en lo posible abarcar la solución de todas las fallas de mercado que se hayan identificado en la cadena productiva, formulándose un PIP por cada cadena.

En los proyectos es importante considerar la instalación o mejoramiento de las capacidades de las entidades para el seguimiento y monitoreo de las intervenciones realizadas con los productores y sus resultados; así mismo, deberá considerarse la evaluación de los impactos de las intervenciones para lo cual se puede incluir la elaboración de la línea de base y definición del grupo de control, entre otros.

De ser necesario, previo sustento de no existencia de oferta de servicios en el mercado, se puede incluir intervenciones orientadas a mejorar las capacidades técnicas, equipamiento e infraestructura del órgano responsable dentro de la entidad de los servicios de apoyo a las cadenas productivas.

En este sentido, los servicios se proveerán de forma directa al productor a través², promotores locales o a través de agentes u operadores privados especializados (instituciones o especialistas), técnicos expertos, contratados para tal fin. De manera suplementaria podrán ser provistos por el personal de la entidad (personal del órgano de línea o dependencia encargada). En cualquier caso se incentivará que los productores retribuyan la prestación de los servicios, para dinamizar el mercado de servicios privados.

Se debe tener presente que cuando se trata de PIP orientados a mejorar el acceso agua para riego, los servicios de asistencia técnica, capacitación o asesoría empresarial deben formar parte de dichos proyectos.

II. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO.

Con la finalidad de concentrar los esfuerzos del Estado a fin de promover el desarrollo de los mercados de servicios de apoyo a cadenas productivas, es necesario que se defina qué productos se promoverán en el mediano plazo; sobre esta base se realizará el diagnóstico de la cadena a efectos de identificar las fallas de mercado y definir el PIP o los PIP que resolverán los problemas en el marco de las competencias del Estado.

El esquema conceptual de la forma de intervención se resume en el Cuadro N° 2.

Gráfico N° 2: Esquema conceptual de la intervención del Estado en la promoción de cadenas productivas



Elaboración: DGPI-MEF

² Ver sección de "Alternativas de solución" para más detalle sobre la formación de Promotores Locales.



6. Selección de las cadenas productivas a ser apoyadas con el PIP

Para la definición de las cadenas productivas que se promoverán en el mediano plazo se deberá efectuar un diagnóstico de las potencialidades productivas que posee el ámbito geográfico en el que se desarrollaría el proyecto.

i) **Identificación y caracterización del área geográfica** (región, provincia, distrito, localidad) en la que se ubica la cadena productiva a evaluar, tomando en cuenta información de los Planes de Desarrollo Concertado, Plan de Ordenamiento Territorial, entre otros.

En caso de que no existieran dichos estudios, como parte de los estudios de preinversión se deberá realizar un diagnóstico de las potencialidades productivas que posee el ámbito geográfico en el que se desarrollaría el proyecto.

ii) **Identificación del producto en cuya cadena se va a intervenir**, utilizando información confiable³ (pública o privada) se debe realizar el siguiente análisis:

- Demanda actual y potencial del producto que se promoverá.
- Capacidad actual de producción del producto a intervenir, y los mecanismos de optimización del mismo.
- Determinar la brecha, mediante la cual se deberá demostrar que existe una demanda insatisfecha en el mercado y potencial productivo cuyo desarrollo se apoyará con el PIP. La determinación de esta brecha debe incluirse en el diagnóstico del área de influencia del PIP, ya que servirá de base para calcular los beneficios sociales del proyecto (Valor Neto de la producción incremental lograda como efecto del PIP).

Sobre la base de este análisis, se deberá seleccionar las cadenas productivas sobre las cuales se intervendrá, según grado de relevancia de acuerdo con criterios previamente establecidos (potencial productivo, empleo, entre otros), lo cual debe ser puesto a consideración del Concejo Regional o Municipal, quienes deberán emitir la aprobación respectiva. La priorización de intervención no podrá contemplar un plazo menor a 3 años.

Se deben precisar cuáles son los lineamientos de política del Gobierno Regional o la Municipalidad para el fomento de la cadena productiva en la zona (inclusión en el Plan de Desarrollo Concertado) en los cuales se enmarca el proyecto (este análisis debe incluirse en el estudio de preinversión dentro del Marco de Referencia).

Nota:

Para que un Gobierno Regional o Local ejecute proyectos de esta tipología deberá contar con un documento aprobado por Concejo Regional o Municipal, respectivamente, en el cual se seleccione la(s) cadena(s) productiva(s) específicas a promocionar por un periodo no menor a 3 años. Los PIP que se presenten sólo podrán estar referidos a estas cadenas productivas.

7. Naturalezas de intervención:

Instalar Intervenciones que permiten **generar capacidades de una entidad para prestación de servicios de apoyo a las cadenas productivas** hacia un grupo o grupos de productores. Actualmente no se brinda el servicio relacionado a la cadena productiva seleccionada.

Mejorar Intervenciones que permiten **mejorar la calidad de prestación de los servicios de apoyo a cadenas productivas** a un grupo o grupos de productores. Actualmente se viene ofreciendo, a través de terceros o directamente, los servicios de apoyo a la cadena productiva seleccionada, pero éstos no cumplen con los estándares de calidad.

Ampliar Intervenciones que permitan **incrementar la cobertura en la prestación de los servicios de apoyo a cadenas productivas** a un grupo o grupos de productores. Actualmente, se viene ofreciendo los servicios de apoyo a la cadena productiva pero existe una brecha de cobertura que no está siendo atendida.

8. Cadena Funcional correspondiente a los PIP enmarcados en estos Lineamientos.

En el marco del Anexo SNIP 01 "Clasificador Funcional Programático", los proyectos de dotación de capacidades para la prestación del servicio de extensión a cadenas productivas; corresponden ser registrados en la siguiente cadena funcional:

Función 03:	Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
División Funcional 009:	Ciencia y tecnología
Grupo Funcional 0017:	Innovación Tecnológica: <u>Comprende las acciones orientadas a generar una mejora en la calidad y eficiencia de los procesos de extracción y producción, así como, en la aplicación de nuevos conocimientos para satisfacer necesidades específicas y el acceso a nuevas tecnologías.</u>

9. Orientaciones para elaborar el diagnóstico

- El diagnóstico del área de influencia del PIP debe reflejar la potencialidad de la cadena productiva, información que sirvió de base para seleccionar dicha cadena en la zona. Deberá incluirse la oferta actual del producto en cuestión y la demanda en los mercados destino, dicha información es la base para el cálculo de los beneficios.
- El diagnóstico de involucrados, debe señalar detalladamente cómo vienen trabajando actualmente los productores (si están organizados o no, modo de organización, tipo de coordinación entre productores, entre otros). Así también, se debe indagar sobre el acceso a información, a tecnologías, entre otros. Por último, deberá determinarse la capacidad de los productores para implementar nuevos paquetes tecnológicos⁴, ello justificará la necesidad del tipo de servicio (para promover las mejoras tecnológicas existentes o promover la implementación de nuevas tecnologías) así como la necesidad de implementar iniciativas relacionadas (como por ejemplo, PROCOMPITE).
- En el diagnóstico del servicio, cuando éste existe, debe analizarse quiénes lo proveen, sean privados o públicos, las capacidades con que cuentan, la calidad de los servicios que proporcionan, entre otros temas. De ser el caso, se analizará cómo funciona la Unidad, Gerencia, Área y/o Dirección de la entidad que viene ofreciendo actualmente los servicios; cuáles son los recursos que dispone, la cantidad y calidad de los servicios que proporciona, entre otros temas. Asimismo, se deberá analizar si cuenta con las capacidades técnicas para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación expost de los resultados del PIP en el horizonte de evaluación.

10. Objetivo del PIP

El objetivo debe estar relacionado con el acceso de los productores de los servicios de apoyo a las cadenas

³ Debe tenerse en cuenta los reportes de las Agencias Agrarias, Ministerio de Agricultura, Ministerio de la Producción y Gobiernos Regionales sobre la oferta actual y potencial de la zona, así como, los estudios de mercado que pudieran estar disponibles, por ejemplo, los elaborados por Proinversión y Sierra Exportadora, para estimar la demanda. También es importante identificar las condiciones en los posibles mercados de destino para tener idea de la posible competencia y de las características del producto que exige el mercado, de no existir dicha información debe recopilarse para la priorización e incluirse en el estudio de preinversión del proyecto.

⁴ Se debe tener en cuenta que para que la intervención sea efectiva los productores deberán poner en práctica los conocimientos y capacidades transferidas, por lo tanto, deberá sustentarse tanto en el diagnóstico como con actas de compromiso la capacidad e intención de los productores para implementar lo aprendido.

productivas seleccionadas. El objetivo será respuesta a los problemas relacionados con restricciones en el acceso a los servicios de apoyo a la cadena productiva seleccionada de calidad.

Se debe tener presente que las mejoras en el nivel de competitividad serán los fines del PIP y por consiguiente, los beneficios de éste.

11. Medios Fundamentales o Componentes del PIP

Dependiendo de la tipología y según la problemática individual de cada zona, el PIP debe contemplar de forma integral, la atención a los siguientes componentes:

- Desarrollo de capacidades de promotores locales
Comprende acciones orientadas a la formación de promotores locales que brindarán servicios de capacitación, entrenamiento o asistencia técnica a los productores.
Se podrá incluir incluye mejoras en el conocimiento (capacitación, entrenamiento, asistencia técnica, pasantías, entre otras intervenciones), el diseño y elaboración de materiales para su uso en las actividades que se desarrollen con productores, la adquisición de equipos, herramientas, vehículos, entre otros, para el uso de los promotores en la provisión de los servicios a los productores.
Los promotores locales podrían seleccionarse entre el grupo de productores que se apoyarán con el PIP, bajo criterios previamente establecidos.
Las actividades de formación pueden ser realizadas por el personal de la entidad o personal especializado contratado para tal fin.
- Desarrollo de capacidades técnicas de los productores
Comprende las acciones orientadas a lograr mejoras en el nivel de competitividad de los productores para su acceso al mercado.
En tanto se considera como una actividad limitada en el tiempo, la capacitación y asistencia técnica a los productores necesaria para implementar un paquete tecnológico determinado puede incluirse en la fase de inversión. Complementariamente, la entidad deberá dar de forma recurrente el acompañamiento necesario para asegurar la sostenibilidad de la extensión realizada.
Siempre se debe considerar la posibilidad de que los productores beneficiarios realicen un pago por el servicio que están recibiendo, de modo que se incentive la formación de un mercado de servicios.
- Desarrollo de capacidades técnicas en la entidad
Comprenderá acciones orientadas a dotar de capacidades al personal de la entidad para que pueda realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de las inversiones y los resultados en las cadenas productivas seleccionadas. Suplementariamente, en el caso que no exista oferta privada podrá mejorarse las capacidades para que provean los servicios de apoyo a la cadena productiva seleccionada.
Se incluye mejoras en el conocimiento (capacitación, entrenamiento, asistencia técnica, pasantías, entre otras intervenciones), el diseño y elaboración de materiales para su uso en las actividades que se desarrollen con los promotores locales o productores, la adquisición de equipos, herramientas, vehículos relacionados con los servicios que proporcionarán.
De ser necesario, se considerará la dotación de ambientes para albergar al personal y los equipos que requieran, así como espacios para capacitar o entrenar a los promotores locales y a los productores en la aplicación de tecnologías y mejora en prácticas de producción, comercialización, entre otros.
Se deberá tener en cuenta que el equipamiento e infraestructura que se plantee en el PIP deben de ser complementarias a las que hayan considerado en PIP de las otras cadenas productivas seleccionadas y desarrolladas por la entidad.

Nota:

Cuando se considere en el PIP formación de promotores locales, éstos se encargarán de brindar los servicios a los productores durante la fase de inversión y el acompañamiento a la implementación de las tecnologías transferidas, de acuerdo con la planificación que realice la entidad y en coordinación con el personal técnico de la entidad. Es importante que se prevean los incentivos que tendrán los promotores para brindar los servicios de extensión.

Respecto a los criterios de selección, el PIP deberá presentar el debido sustento en relación a la identificación del número idóneo de promotores a generar, los cuales deben a su vez, ser aquellos que, entre otras características, cuenten con un mayor grado de conocimiento en el desarrollo de las cadenas productivas con potencialidades de la zona, la disponibilidad y capacidades de liderazgo para replicar el servicio de extensión a los demás productores en el horizonte de evaluación del PIP.

- Recursos para el entrenamiento o asistencia técnica
Se puede contemplar la instalación de módulos demostrativos con los equipos, herramientas necesarias, tanto para capacitar a los técnicos de la entidad, como a los promotores y productores en la fase de inversión y post inversión. Los módulos demostrativos pueden instalarse en terrenos de la entidad o, previo convenio, en terrenos de los promotores locales o productores. Las características técnicas (localización, tamaño, etc.), serán definidas previo análisis de los factores determinantes y la cadena productiva que se está apoyando

12. Horizonte de evaluación.

Se considera que la **fase de inversión**, dependiendo de la cadena a intervenir, deberá incluir⁵ los plazos de ejecución del conjunto de actividades que permitan lograr la dotación de capacidades técnicas al personal de la entidad, la formación de los promotores locales y la implementación de los módulos demostrativos. En los casos pertinentes, se considerará también las actividades para la prestación de los servicios a los productores.

La **fase de post inversión** se considerarán las actividades relacionadas con el seguimiento, monitoreo y evaluación Ex Post de los resultados de la aplicación, por parte de los productores, de los conocimientos recibidos en la etapa de inversión (medición de niveles de producción y calidad previsto en el PIP).

Cuando el PIP haya intervenido en el desarrollo de las capacidades de la entidad, en la fase de post inversión se debe incluir la provisión de los servicios a los productores (incluye asistencia técnica, capacitación o entrenamiento y asesoría empresarial)

Considerando la naturaleza de la intervención, el **horizonte de evaluación** con el que se trabajarán los PIP dirigidos a promover las potencialidades de una cadena productiva, comprende el período de ejecución (período "cero"), el cual, salvo justificación técnica no podrá exceder 3 años, más un período de generación de beneficios que como máximo puede ser de 4 años.

Si el proyectista o formulador decidiera optar por un horizonte de evaluación mayor o menor, lo deberá sustentar técnicamente, en función a los siguientes criterios:

- a) La incertidumbre respecto del tiempo que durará la demanda del servicio a proveer.
- b) La obsolescencia tecnológica esperada en el sector que se va a intervenir.

13. Oferta y Demanda de los servicios

- La oferta y demanda de los servicios se medirá en **unidades de servicio requerido por cada usuario**

⁵ El Plan de implementación del PIP deberá incluir el detalle de la lógica de intervención, es decir, en qué momento se piensa capacitar a la entidad, cómo se formará a los promotores (con eventos separados o en conjunto con el resto de productores), si la asistencia técnica llegará gradualmente a los productores (a un grupo el primer año, a otro el segundo y a otro el tercero) o si se acompañará todos los años de ejecución a los mismos productores, etc.



(asistencia técnica, capacitación o entrenamiento y asesoría empresarial).

- El análisis de la oferta deberá medir la capacidad de prestación de los servicios que se tiene en el área de influencia. Este análisis debe considerar la oferta tanto de entidades públicas, como privadas.
- Se debe determinar la brecha de los servicios que será la base para establecer el dimensionamiento del proyecto.

14. Planteamiento técnico de las alternativas

Deberá considerarse que en todos los casos, en la etapa de inversión se busca incrementar las capacidades de los productores para insertarse al mercado y las capacidades de la entidad para hacerles el acompañamiento y monitoreo. En este marco, se determinará la formación de promotores en todos los casos en que el personal de la entidad pública sea insuficiente para hacer el acompañamiento y continuar la asistencia y asesoría en la fase de postinversión.

En el planteamiento técnico de las alternativas se deberá dimensionar los recursos que se requerirán para la provisión de los servicios.

Se partirá de la estimación de la demanda de servicios, se aplicará estándares técnicos de rendimientos o capacidades de prestación de servicios, para definir, entre otros:

- El número de los eventos de capacitación por materias, público objetivo, que se necesitan realizar
- El número y lugar de pasantías
- El número de horas de asistencia técnica o asesoría empresarial
- El número de profesionales o promotores que se requiere para capacitar, dar asistencia técnica o asesorar, asesoría.
- El número de módulos demostrativos.

En cuanto a localización, se deberá establecer las sedes donde se dará la capacitación o entrenamiento o se instalarán los módulos demostrativos.

Igualmente se tendrá que definir las modalidades en las que se realizará la capacitación o entrenamiento.

A partir de dichas estimaciones se podrá definir los recursos que se requerirán tanto en la etapa de inversión, como en la post inversión y, finalmente, estimar los costos a precios de mercado y los correspondientes flujos.

15. Metodología de evaluación

Estos PIP deben evaluarse bajo la metodología Costo – Beneficio, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Para la estimación de beneficios:

- Se debe identificar la mayor producción que se genere en el horizonte de evaluación a mérito de la intervención del PIP (a lo que se denomina Beneficio Marginal).
- Este beneficio marginal contempla la producción adicional y/o la mejora de la calidad del producto que se obtendría a efectos de la aplicación del proyecto frente a una situación sin proyecto.
- Dado que el cálculo está asociado al incremento del valor de la producción debido al proyecto, se debe tener en cuenta la información sobre los precios de mercado de los productos planificados para el horizonte de evaluación.
- De incluirse medidas de reducción de riesgos, se debe estimar los costos evitados por su inclusión. Para tal efecto se debe consultar el documento "Evaluación de rentabilidad social de las medidas de reducción de riesgo de desastres en los proyectos de inversión pública".

Para la estimación de Costos:

- Se deberá identificar los costos de inversión de todas las alternativas del proyecto, considerando los requerimientos de recursos necesarios para la implementación de cada una de las actividades programadas.
- Los costos deberán incluir la realización de la línea de base, lo cual es de carácter obligatorio para este tipo de PIP.

Para realizar la evaluación deben seguirse los siguientes pasos:

- Estimación de Beneficio Marginal Social. Se estima a partir de la diferencia de los beneficios en la situación

con y sin proyecto a precios privados afectados por los factores de corrección, de corresponder⁶. Se determinan de la siguiente manera:

- a) Calcular los beneficios sin proyecto: La estimación del beneficio en la situación sin proyecto, toma como referencia de análisis el excedente del productor para lo cual se deben considerar las siguientes variables:

- Nivel de producción actual y proyectado que generan los productores intervenidos con el proyecto, y
- Precios actuales y proyectados en el horizonte de evaluación referidos a los productos a ser intervenidos con el servicio de extensión. Para la estimación de los precios proyectados, se deberá tomar en cuenta el comportamiento histórico de la variable (precio de chacra para el caso de productos agropecuarios y precio de mercado para el caso de productos industriales y acuícolas).

En base a estas dos variables se deben calcular los ingresos derivados de la comercialización de los productos, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Beneficios sin proyecto} = \text{Prod}_n \times P_n$$

Donde:

Prod = nivel de rendimiento/producción
P = Precio
n = periodo de análisis

- b) Calcular los beneficios con proyecto: La estimación del beneficio en la situación con proyecto, toma como referencia de análisis el excedente del productor para lo cual se deben considerar las siguientes variables:

- Nivel de producción con proyecto proyectado, que debería mejorar en cantidad y/o en calidad, dependiendo de las actividades del servicio de extensión proporcionado por el proyecto. De ser el caso que el impacto del proyecto no genere incremento en la producción y si en la calidad del producto, se deberá especificar las bondades cualitativas del producto mejorado.
 - Los precios proyectados, los cuales deberán tomar en cuenta, de ser el caso, la nueva calidad del producto.
- Para el caso de los proyectos que sólo generan mejoras de la calidad del proyecto, se debe tomar en cuenta el comportamiento de los precios de productos de similar calidad y de no contar con información secundaria al respecto, realizar un análisis de disponibilidad de pago referido al producto mejorado a comercializar.
- Para determinar la disponibilidad de pago del producto mejorado, el proyecto deberá realizar una encuesta a la población demandante potencial e identificar el pago máximo que estarían dispuestos a ofrecer por el producto mejorado.

- Estimar los costos incrementales sociales que derivan de la diferencia de los costos privados afectados por factores de corrección de la situación con y sin proyecto
- En base al flujo Neto, que se determina por la diferencia de los flujos de beneficios y costos sociales incrementales, calcular los indicadores de rentabilidad aplicando las funciones financieras de Valor Actual Neto (VAN) y Tasa Interna de Retorno (TIR)
- Se selecciona la alternativa con mayor VAN Social pues demuestra que hay el mayor incremento posible de la producción asociada a la prestación del servicio de extensión.
- Debe tenerse en cuenta que el VAN del proyecto está compuesto por los beneficios de todas las cadenas incluidas en el mismo.

⁶ Por ejemplo, los productos agrícolas sin procesamiento no están afectos a IGV por tanto no estarían afectos a factores de corrección.

Ejemplo referencial: Para hallar los ingresos adicionales de implementar el servicio de extensión para la cadena de ganado vacuno para leche de un Distrito se debe considerar en qué consiste el servicio de extensión:

Asistencia técnica:

Objeto de la asistencia técnica	Incremento en la producción (por cabeza de ganado)
Mejora en la calidad de pastos y forraje	2 lts/día
Mejoramiento genético con inseminación artificial	6 lts/día
Mejora en el manejo sanitario	1 lt/día

Generación de capacidades:

Objeto de la capacitación	Incremento en la producción (por cabeza de ganado)
Mejora en la infraestructura de establos	0.5 lts/día
Mejores prácticas de ordeño	0.5 lts/día

Generación de capacidades y Asesoría empresarial:

Objeto de la capacitación y de la asesoría empresarial	Incremento en el precio (por litro de leche)
Formas asociativas	S/. 0.15
Técnicas de comercialización	S/. 0.05

Si actualmente los rendimientos son 5 lts/día y el precio por litro promedio es de S/.0.70, con los nuevos paquetes tecnológicos y la mejora de capacidades se tendría un rendimiento promedio de 15 lts/día y un precio de S/.0.90. Con estos datos de mayores rendimientos y mejores precios se calculan los nuevos ingresos por venta de leche. Se deben considerar los costos de implementar el paquete tecnológico para los productores y con ello hallar los beneficios con proyecto

Ejemplo referencial (caso hipotético): Para hallar los ingresos adicionales de implementar el servicio de extensión para la cadena productiva de artesanía de un Distrito se debe considerar en qué consiste el servicio de extensión:

Asistencia técnica:

Variación en producción

Objeto de la asistencia técnica	Nivel de producción actual	Nivel de producción con el PIP	Incremento de la producción
Mejora en la calidad de los productos artesanales	2 und/día	2 und/día	0 und/día

Se asume que los productores aplican de forma exitosa la asistencia técnica, sin embargo, una mayor producción se asocia también al incremento del flujo turístico en la zona, aspecto que no se impactaría necesariamente con el desarrollo de este proyecto.

Cualidades de los productos mejorados: Mejores acabados, diseños originales

Variación en precio

Objeto de la asistencia técnica	Precio actual del producto no mejorado	Precio de mercado del producto mejorado	Incremento de precios
Mejora en la calidad de los productos artesanales	S/. 5	S/. 8	S/. 3.

Aplica de contar con precios de productos similares mejorados en el mercado

Objeto de la asistencia técnica	Precio actual del producto no mejorado	Disponibilidad de Pago por el producto mejorado	Incremento de precios
Mejora en la calidad de los productos artesanales	S/. 5	S/.8	S/ 3

Aplica cuando no hay información secundaria de precios de productos de similar calidad. Para lo cual se aplica una encuesta a la demanda potencial del producto

Generación de capacidades:

Objeto de la asistencia técnica	Nivel de producción actual	Nivel de producción con el PIP	Incremento de la producción
Mejora en maquinaria y equipamiento	2 und/día	3 und/día	1 und/día
Mejores prácticas de elaboración	2 und/día	3 und/día	1 und/día

Se asume que los productores mejoran su equipamiento y prácticas en la elaboración del producto.

Generación de capacidades y Asesoría empresarial:

En caso se cuente con información referente a precios de mercado de los productos mejorados se puede estimar el poder de negociación que tendrán los productores en base a:

Objeto de la capacitación y de la asesoría empresarial	Incremento en el precio
Formas asociativas	S/. 0.35
Técnicas de comercialización	S/. 0.75

Si actualmente los rendimientos son 2 und/día y el precio por unidad promedio es de S/. 5, con los nuevos paquetes tecnológicos y la mejora de capacidades se tendría un rendimiento promedio de 4 und/día (incremental de 2und/días) y un precio de S/. 9.10 (incremental de S/4.10 por undit). Con estos datos de mayores rendimientos y mejores precios se calculan los nuevos ingresos por venta del producto. Se deben considerar los costos de implementar el paquete tecnológico para los productores y con ello hallar los beneficios netos con proyecto.



16. Sostenibilidad

- Se debe especificar las fuentes con las que se financiará la provisión de los servicios, considerando los aportes de los beneficiarios.
- La formación de promotores locales es importante para asegurar la disponibilidad de una oferta privada que permanecerá en la zona aún cuando haya acabado la fase de inversión del proyecto.
- En la etapa de postinversión, la entidad realiza el seguimiento, monitoreo y evaluación expost de los resultados de la aplicación, por parte de los productores, de los conocimientos recibidos en la etapa de inversión (medición de niveles de producción y calidad previsto en el PIP).
- El proyecto estará en la jurisdicción única y exclusiva de la entidad, no debiendo transferirse los módulos demostrativos o su equipamiento a los beneficiarios, salvo en los casos particulares de proyectos agrarios, para los cuales los módulos demostrativos, por necesidad, se hayan instalado en las parcelas de algunos beneficiarios.
- En la etapa de post inversión la Entidad deberá presentar los resultados de las evaluaciones realizadas en el marco del seguimiento, monitoreo y evaluación expost del PIP⁷, con la debida validación por parte de los beneficiarios del PIP.
- Se debe evidenciar los compromisos de los beneficiarios adjuntando una lista con el nombre, DNI y firma de cada uno.

III. CONSIDERACIONES FINALES:

17. Criterios para definir el volumen del equipamiento o maquinaria que se adquiere para fines demostrativos

Se considera módulos demostrativos a aquellos que no generen producción para ser comercializada en beneficio directo de la entidad y/o de los beneficiarios (productores).

Para el caso de la capacitación en introducción de nuevos paquetes tecnológicos en un cultivo, deberá considerarse como máximo y previa justificación, 01 módulo demostrativo por centro poblado que, por su potencial, conectividad a vías de acceso, cantidad de población (mínimo 30 productores de la cadena a intervenir) y disposición a participar, se haya considerado para tal fin.

18. Organización de la capacitación: número de talleres a desarrollar, público objetivo, número de beneficiarios, etc.

En la etapa de inversión, se debe identificar:

Cronograma de la capacitación, identificando los módulos, talleres y/o prácticas a desarrollar.

1. Público objetivo.
2. Número de participantes.
3. Temario de cada taller de capacitación.

IV. EJEMPLOS DE ACCIONES QUE NO CONSTITUYEN UN PIP:

- La compra de activos de uso y beneficio directo y exclusivo de los productores. Esto incluye tanto insumos como maquinaria, equipos y construcción de infraestructura.
- De manera más específica y sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior:
 - En el **sector agrario** no se considera PIP:
 - o La instalación de pastos mejorados para ganado.
 - o La adquisición de semillas, plántones o abonos que exceda lo mínimo necesario para brindar la capacitación.
 - o La adquisición de medicinas veterinarias que exceda lo mínimo necesario para brindar la capacitación.
 - o La adquisición de reproductores para mejoramiento genético

- o La compra de tractores y otro tipo de maquinaria pesada agrícola
- o La construcción de galpones, cobertizos y establos
- o La instalación de plántones o de cultivos en campo que exceda lo mínimo necesario para brindar la capacitación (cada módulo demostrativo de instalación en tierra de algún cultivo deberá tener como máximo 0.5 ha de extensión)
- o La instalación de módulos demostrativos que consideren activos fijos cuya vida útil y finalidad exceda los fines de capacitación

- En el **sector industria** no se considera PIP:

- o La instalación (construcción y equipamiento) de centros artesanales para el distrito, comunidad, **localidad**, asentamiento humano o similares
- o La instalación (construcción y equipamiento) de centros o plantas industriales (plantas procesadoras de café, cítricos, lecherías, cementeras, etc.) para el distrito, comunidad, localidad, asentamiento humano o similares.
- o La instalación (construcción y equipamiento) de módulos artesanales, zapaterías, panaderías, etc.

- En el **sector acuícola** no se considera PIP:

- o La instalación (construcción y equipamiento) de piscigranjas para el distrito, comunidad, localidad, asentamientos humanos o similares.

⁷ Para la realización de estas acciones se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en las Pautas Generales para la Evaluación Ex Post de Proyectos de Inversión Pública

ANEXO N° 02

LINEAMIENTOS PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE INCLUYEN EL ENFOQUE DE PREVENCIÓN DE DESASTRES

1. Introducción.

El Perú está expuesto a la ocurrencia de peligros naturales como: sismos, eventos recurrentes de lluvias intensas, inundaciones, deslizamientos (agua, rocas y suelo), huaycos, etc., que producen daños a las personas, así como a la infraestructura pública y privada.

Siendo el Perú un país vulnerable ante el impacto de los peligros naturales; para reducir los potenciales daños que puedan generar en nuestra sociedad, es necesaria la ejecución de intervenciones preventivas en obras públicas frente a peligros como: sismos, precipitaciones pluviales intensas, inundaciones, deslizamientos, huaycos, etc.

2. Marco Legal.

- A. El artículo 1° de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que el Sistema Nacional de Inversión Pública, tiene la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.
- B. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SINAGERD, establece lo siguiente:

En el Artículo 3° establece: “La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de

seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible".

En el Artículo 5°, numeral 5.3, literal b) establece: "Las entidades públicas deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres siguiendo el principio de gradualidad, establecido en la presente Ley".

En el Artículo 6°, numeral 6.2, literal b) establece: "Prevención y reducción del riesgo: Acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible".

C. El Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SINAGERD, establece:

En el Artículo 11°.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión de Riesgos de Desastres. (...)

11.5 Priorizan dentro de su estrategia financiera para la Gestión de Riesgos de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles.

D. El Decreto de Urgencia N° 016-2012, que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia de económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional", en su artículo 11° establece Disposiciones Especiales para el FONIPREL.

3. Lineamientos para definir los Proyectos de Inversión Pública que incluyen el enfoque "Prevención de Desastres".

3.1 Consideraciones Generales.

- Los presentes lineamientos son complementarios a las Pautas o Guías Metodológicas para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Un Proyecto de Inversión Pública - PIP para ser declarado viable, tiene como uno de sus requisitos la sostenibilidad de los beneficios, durante el período de su vida útil, lo que implica gestionar los riesgos que pueden generar la interrupción de la provisión de bienes y servicios públicos. Una variable crítica que afecta la sostenibilidad es el impacto de los desastres asociados a peligros naturales, por lo que en los PIP se debe incluir medidas para evitar o reducir el riesgo de desastres¹.
- Entre las tipologías de PIP, se consideran aquellos relacionados con servicios de protección, cuyo propósito es reducir el riesgo asociado a peligros naturales de Unidades Productoras de bienes y servicios públicos². Se define como Unidad Productora al conjunto de recursos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros), con los cuales se provee de bienes y servicios públicos, que pueden ser sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano o riego, tramos de carreteras, instituciones educativas, establecimientos de salud, entre otros.
- Es prioridad la incorporación del enfoque de "Prevención de desastres" en los proyectos considerados en las prioridades que se especifican a continuación y que incorporan medidas para evitar o reducir el riesgo de desastres, así como aquellos proyectos relacionados con los servicios de protección de Unidades Productoras de Bienes y Servicios Públicos

Prioridades de Infraestructura Social

- a) Servicios de salud básica;

- b) Servicios de educación básica;

Prioridades de Infraestructura Económica

- c) Infraestructura vial;
- d) Servicios de saneamiento;
- e) Electrificación rural;
- f) Infraestructura agrícola;

3.2 Consideraciones Específicas.

- Los Proyectos de Inversión Pública deben incluir la gestión del riesgo de desastre según lo establecido en los Contenidos Mínimos de estudios de preinversión, Anexos SNIP 05 A, 05 B y 07, de la Directiva General del SNIP y considerando como soporte metodológico las "Pautas para la Identificación, Formulación y Evaluación, Social de Proyectos de Inversión Pública, a nivel de Perfil", que se puede ubicar en la siguiente dirección: http://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/instrumentos_metod/Pautas_para_la_LyES_de_PIP_perfil.pdf; o, de ser el caso, con las orientaciones metodológicas generales de la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de PIP de Servicios de Protección de Unidades Productoras de Bienes y Servicios Públicos frente a inundaciones, a nivel de perfil.
- Los Planes de Desarrollo Concertado Regional y/o Local deben considerar objetivos o políticas relacionadas con la gestión de riesgos de desastres.
- Los Proyectos de Inversión Pública deben considerar en su diseño medidas estructurales y no estructurales específicas y explícitas para la reducción de riesgos de desastres.
- Los Proyectos de Inversión Pública deben considerar las normas nacionales o sectoriales para mitigar o reducir los riesgos de desastres asociados a peligros naturales.

¹ Revisar Contenidos Mínimos de los Estudios de Preinversión Anexo SNIP 05A y 05B (nivel de perfil) y Anexo SNIP 07 (nivel de factibilidad). http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=879&Itemid=100275&lang=es

² Revisar la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de PIP de Servicios de Protección de Unidades Productoras de Bienes y Servicios Públicos frente a inundaciones, a nivel de perfil. http://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/instrumentos_metod/prevencion_y_desastres/Guia_SERVICIO_DE_PROTECCION_VERSION_FINAL_JUNIO24.pdf

812120-1

ENERGIA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C. sobre predio de propiedad del Estado, ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 076-2012-EM

Lima, 9 de julio de 2012

VISTO el Expediente N° 2073691 de fecha 07 de marzo de 2011 y sus Anexos N°s. 2080688, 2086934, 2103478, 2125083, 2129925, 2134201, 2138581, 2143834, 2147590, 2148720 y 2172562, presentado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11005476 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2073691 Contugas S.A.C. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11005476 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. sustenta su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que resulta admisible la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano,

resulta de aplicación el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo también aplicable el Decreto Supremo N° 062-2010-EM mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo precedente, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN mediante el Expediente N° 2086934 de fecha 27 de abril de 2010, señaló que las áreas materia de servidumbre denominadas TR-HMV-002 y RM-PIV-014 ZONA A se localizan sobre un predio de propiedad del Estado, inscrito en la Partida Registral N° 11005476 y en el Registro SINABIP N° 1260 de Ica, el mismo que no se encuentra incorporado a proceso económico o fin útil ante la SBN. Asimismo, respecto al área de servidumbre RM-PIV-014 ZONA B indicó que no se localiza sobre terrenos de propiedad del Estado y que no se encuentra incorporada a proceso económico o fin útil ante la SBN;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Ica mediante el Expediente N° 2080688 de fecha 01 de abril de 2011, presentó el Informe Técnico N° 0318-2011-Z.R.N° XI/OC-PISCO, en el cual señaló que el área materia de servidumbre TR-HMV-002 se encuentra conforme con los datos consignados en el plano y memoria descriptiva presentados, empero, las áreas de servidumbres RM-PIV-014 Zona A y RM-PIV-014 Zona B discrepan con los datos técnicos consignados en los planos y memorias descriptivas presentados. Asimismo, indicó que las áreas de servidumbre TR-HMV-002 y RM-PIV-014 Zona A, se superponen con el predio inscrito en la Partida N° 11005476 y el área en consulta RM-PIV-014 ZONA B se superpone con un predio inscrito en la Partida N° 02001110;

Que, Contugas S.A.C. mediante el Expediente N° 2103478 de fecha 22 de junio de 2011, señaló que las superposiciones advertidas sobre las áreas de servidumbre TR-HMV-002 y RM-PIV-014 ZONA A con la Partida Registral N° 11005476 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco no existe, toda vez que la partida registral mencionada es la partida sobre la cual Contugas solicitó el establecimiento de las servidumbres. Asimismo, respecto a la Partida Electrónica N° 02001110 señaló que no se encuentran los documentos técnicos del predio inscrito en la misma, la cual presenta una independización que corresponde a la actual partida electrónica N° 11001640, la misma que a su vez ha sido subdivida e independizada en diversas unidades, razón por la cual solicitó que se pronuncie nuevamente la SUNARP;

Que, Contugas S.A.C. indicó que el área de servidumbre RM-PIV-014 ZONA B y la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por Resolución Directoral N° 435-2010-MEM/AE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, el cual incluye el paso del ducto de Contugas por la zona de amortiguamiento

mencionada y cuenta con la opinión técnica favorable del SERNANP para tal efecto;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles mediante los Oficios N°s. 301 y 377-2011-MEM/DGH-PTC de fechas 11 de julio y 07 de setiembre de 2011 respectivamente, solicitó a Contugas S.A.C., remitir su pronunciamiento sobre lo indicado por la SUNARP referido a la ubicación geográfica de las áreas de servidumbres denominadas TR-HMV-002, RM-PIV-014 Zona A y RM-PIV-014 Zona B, así como lo indicado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en el sentido que el área de servidumbre RM-PIV-014 Zona B no se localiza sobre la propiedad del Estado Peruano;

Que, Contugas S.A.C. mediante el Expediente N° 2125083 de fecha 07 de setiembre de 2011, señaló que el trazo TR-HMV-002 se encuentra ubicado en el distrito de Humay, mientras que el trazo RM-PIV-014 se ubica en el distrito de San Andrés. Asimismo, presentó los planos de los trazos TR-HMV-002 y RM-PIV-014, indicando el distrito en el que se encuentra ubicado cada uno de ellos, así como los Planos y Memoria Descriptiva correspondientes. Respecto al trazo RM-PIV-014 Zona B, Contugas S.A.C. optó por desistirse del mismo a fin de evitar cualquier superposición con la Partida N° 02001110;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles mediante el Oficio N° 411-2011-MEM/DGH-PTC de fecha 29 de setiembre de 2011, solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Ica, se pronuncie sobre la modificación del área materia de servidumbre efectuada por Contugas S.A.C., así como precise si existe superposición con algún predio;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Ica, mediante el Expediente N° 2134201 de fecha 10 de octubre de 2011, presentó el Informe N° 0976-2011-Z.R.N°XI/OC-PISCO mediante el cual la Gerencia Registral de dicha sede, señaló que el predio modificado se encuentra formando parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11005476, ubicado en el distrito de Humay - San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles mediante el Oficio N° 412-2011-MEM/DGH-PTC de fecha 29 de setiembre de 2011, solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP se pronuncie respecto del área materia de servidumbre modificada, a efectos de que indique si ésta se encuentra considerada en las que fueron materia de otorgamiento de la compatibilidad otorgada a través del Oficio N° 622-2009-SERNANP-DGANP;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP mediante el Expediente N° 2138581 de fecha 27 de octubre de 2011, señaló que la modificación del trazo del Gasoducto de Ica no coincide con los documentos que obran en el expediente que respaldó la emisión de la compatibilidad del trazo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, aspecto que solicitaron sea aclarado;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles mediante el Oficio N° 478-2011-MEM/DGH-PTC de fecha 17 de noviembre de 2011, solicitó a Contugas S.A.C., remitir su pronunciamiento respecto de lo señalado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en el sentido que el tramo del gasoducto no coincide con los documentos remitidos;

Que, Contugas S.A.C. mediante el Expediente N° 2147590 de fecha 02 de diciembre de 2011, solicitó una ampliación del plazo para remitir su respuesta, en vista que se encontraban tramitando ante la Dirección Regional de Energía y Minas - ICA, el Plan del Manejo Ambiental declarado no compatible por el SERNANP;

Que, Contugas S.A.C. mediante el Expediente N° 2148720 de fecha 06 de diciembre de 2011, señaló que debido a la viabilidad técnica en la instalación del gasoducto, modificó ciertos tramos del mismo con la finalidad de obtener las servidumbres correspondientes por

parte del Ministerio de Energía y Minas - MEM. Asimismo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, Contugas presentó ante el Gobierno Regional de Ica el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a los tramos modificados del gasoducto. De otro lado, indicó que la totalidad de las coordenadas del trazo de la Red Troncal y Ramales del Sistema de Distribución han sido aprobadas a través de la Resolución Directoral N° 234-2011-MEM/DM;

Que, Contugas S.A.C., precisó que el Sistema de Distribución cuenta con el pronunciamiento de compatibilidad del SERNANP, así como la aprobación del EIA a través de la Resolución Directoral N° 435-2010-MEM-AAE emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas - DGAAE. Asimismo, mediante el Oficio N° 622-2009-SERNANP-DGANP de fecha 30 de setiembre de 2009 se comunicó a la DGAAE-MEM el otorgamiento de la compatibilidad del proyecto de la Red Troncal del Gasoducto y la Red Secundaria de las Zonas Urbanas Residenciales, Comerciales e Industriales, incluyendo las áreas sobre las que se solicita la imposición de servidumbres ubicadas dentro de las Reservas Naturales Protegidas correspondientes;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles, mediante los Oficios N°s. 531-2011-MEM/DGH-PTC, 016-2012 y 073-2012-EM/DGH-PTC de fechas 21 de diciembre de 2011, 25 de enero de 2012 y 29 de febrero de 2012 respectivamente, solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP su pronunciamiento respecto al levantamiento de observaciones presentado por Contugas S.A.C.;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP mediante el Expediente N° 2172562 de fecha 07 de marzo de 2012, señaló que los trazos N°s. TR-HMV-002 y RM-PIV-014 no se superponen a ningún área natural protegida ni zona de amortiguamiento, debido a ello no corresponde emitir compatibilidad a las franjas de servidumbre solicitadas;

Que, por lo expuesto, corresponde continuar con el trámite para la constitución de la servidumbre solicitada por la citada empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 102-2012-EM/DGH-PTC y el Informe Legal N° 0049-2012-EM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto



Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se precisan los alcances del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el citado Reglamento, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado, a favor de Contugas S.A.C;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11005476 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

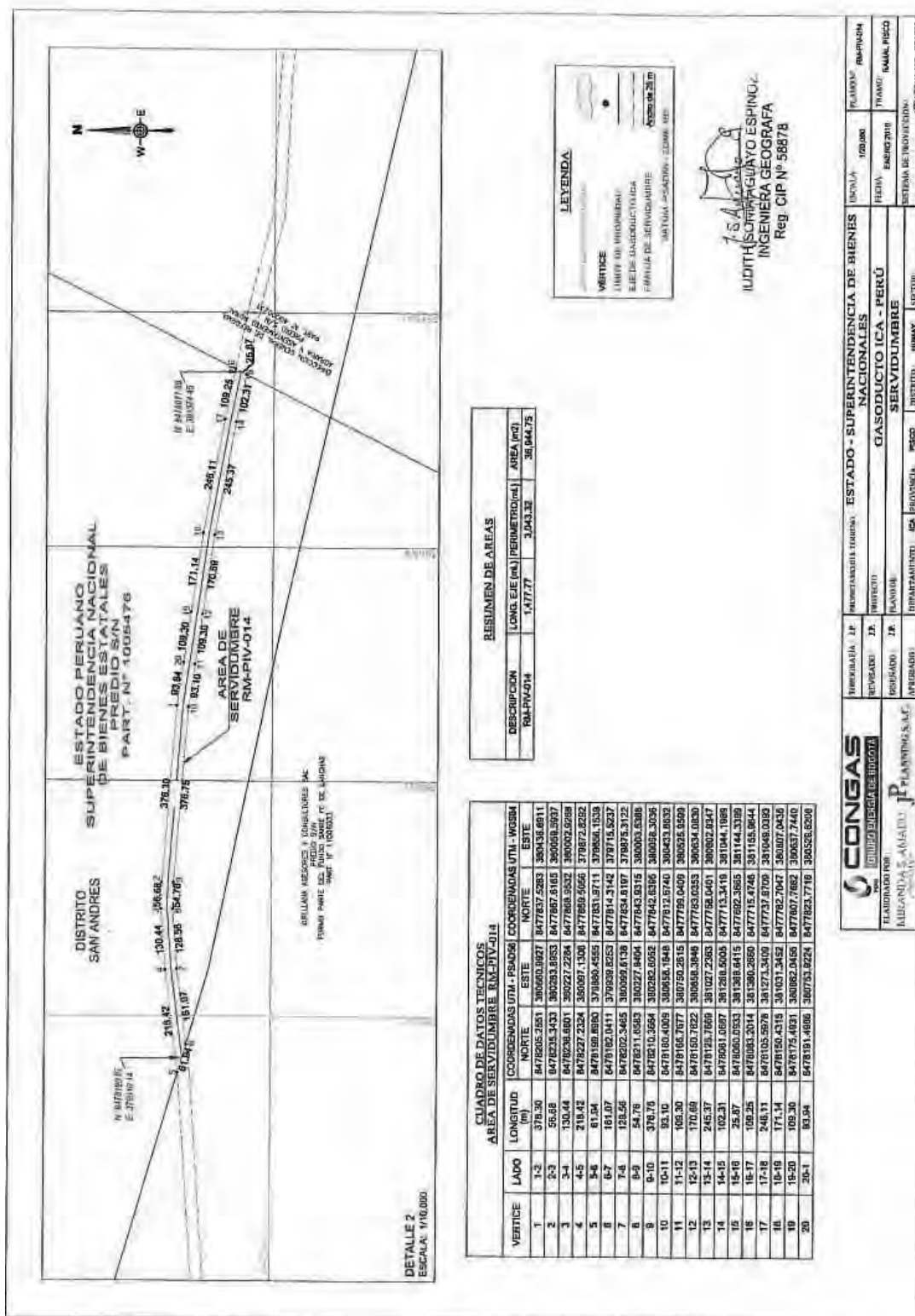
ANEXO I
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

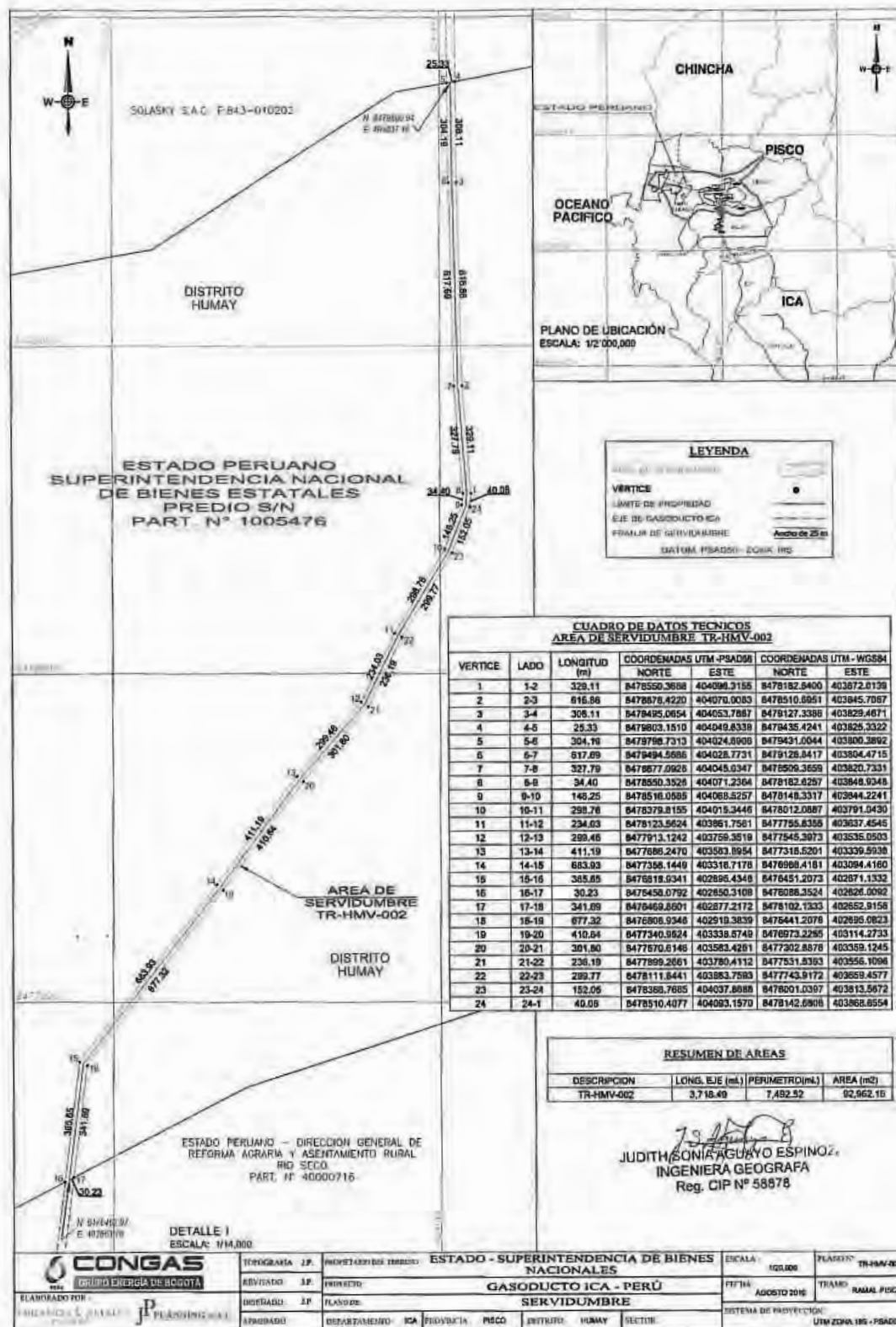
Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio inscrito en la Partida Registral N° 11005476 del registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.	12.990691 ha

COORDENADAS UTM (PREDIO)
ÁREA DE SERVIDUMBRE (12.990691 ha.)

TR-HMV-002						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM -PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	329.11	8478550.3668	404096.3155	8478182.6400	403872.0139
2	2-3	616.86	8478878.4220	404070.0083	8478510.6951	403845.7067
3	3-4	308.11	8479495.0654	404053.7687	8479127.3386	403829.4671
4	4-5	25.33	8479803.1510	404049.6338	8479435.4241	403825.3322
5	5-6	304.19	8479798.7313	404024.6908	8479431.0044	403800.3892
6	6-7	617.69	8479494.5686	404028.7731	8479126.8417	403804.4715
7	7-8	327.79	8478877.0928	404045.0347	8478509.3659	403820.7331
8	8-9	34.40	8478550.3526	404071.2364	8478182.6257	403846.9348
9	9-10	146.25	8478516.0585	404068.5257	8478148.3317	403844.2241
10	10-11	298.76	8478379.8155	404015.3446	8478012.0887	403791.0430
11	11-12	234.03	8478123.5624	403861.7561	8477755.8355	403637.4545
12	12-13	299.46	8477913.1242	403759.3519	8477545.3973	403535.0503
13	13-14	411.19	8477686.2470	403563.8954	8477318.5201	403339.5938
14	14-15	683.93	8477356.1449	403318.7176	8476988.4181	403094.4160
15	15-16	365.65	8476818.9341	402895.4348	8476451.2073	402671.1332
16	16-17	30.23	8476456.0792	402850.3108	8476088.3524	402626.0092
17	17-18	341.69	8476469.8601	402877.2172	8476102.1333	402652.9156
18	18-19	677.32	8476808.9346	402919.3839	8476441.2078	402695.0823
19	19-20	410.64	8477340.9524	403338.5749	8476973.2255	403114.2733
20	20-21	301.80	8477670.6146	403583.4261	8477302.8878	403359.1245
21	21-22	236.19	8477899.2661	403780.4112	8477531.5393	403556.1096
22	22-23	299.77	8478111.6441	403883.7593	8477743.9172	403659.4577
23	23-24	152.05	8478368.7665	404037.8688	8478001.0397	403813.5672
24	24-1	40.08	8478510.4077	404093.1570	8478142.6808	403868.8554

RM-PIV-014						
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM -PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	378.30	8478205.2551	380660.9927	8477837.5283	380436.6911
2	2-3	56.68	8478235.3433	380283.8953	8477867.6165	380059.5937
3	3-4	130.44	8478236.6801	380227.2284	8477868.9532	380002.9268
4	4-5	218.42	8478227.2324	380097.1308	8477859.5056	379872.8292
5	5-6	61.94	8478199.6980	379880.4555	8477831.9711	379656.1539
6	6-7	161.07	8478182.0411	379939.8253	8477814.3142	379715.5237
7	7-8	128.56	8478202.3465	380099.6138	8477834.6197	379875.3122
8	8-9	54.78	8478211.6583	380227.8404	8477843.9315	380003.5388
9	9-10	376.75	8478210.3664	380282.6052	8477842.6395	380058.3036
10	10-11	93.10	8478180.4009	380658.1648	8477812.6740	380433.8632
11	11-12	109.30	8478166.7677	380750.2615	8477799.0409	380525.9599
12	12-13	170.69	8478150.7622	380858.3846	8477783.0353	380634.0830
13	13-14	245.37	8478125.7669	381027.2363	8477758.0401	380802.9347
14	14-15	102.31	8478081.0687	381268.5005	8477713.3419	381044.1989
15	15-16	25.87	8478060.0933	381368.6415	8477692.3665	381144.3399
16	16-17	109.25	8478083.2014	381380.2660	8477715.4746	381155.9644
17	17-18	246.11	8478105.5978	381273.3409	8477737.8709	381049.0393
18	18-19	171.14	8478150.4315	381031.3452	8477782.7047	380807.0436
19	19-20	109.30	8478175.4931	380862.0456	8477807.7662	380637.7440
20	20-1	93.94	8478191.4986	380753.9224	8477823.7718	380529.6208







Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre predio de propiedad de Vías y Construcciones Perú S.A.C., ubicado en el departamento de Ica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 077-2012-EM**

Lima, 9 de julio de 2012

VISTO el Expediente N° 2118296 de fecha 09 de agosto de 2011 y sus Anexos N°s. 2120010, 2120235, 2129216, 2137631, 2139164, 2146301, 2161914, 2168003, 2174846 y 2179616, presentado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad de la empresa Vías y Construcciones Perú S.A.C., inscrito en la Partida Registral N° 11012691 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, por Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2118296 Contugas S.A.C. solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la empresa Vías y Construcciones Perú S.A.C., inscrito en la Partida Registral N° 11012691 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de

servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. sustenta su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de los documentos presentados por Contugas S.A.C. se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en adelante el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad privada, resulta de aplicación el Título IV del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que una vez admitida la solicitud de imposición de servidumbre, la Dirección General de Hidrocarburos correrá traslado al propietario del predio sirviente, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan, quien deberá exponer su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario;

Que, atendiendo la solicitud efectuada por la empresa Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar su pronunciamiento a la empresa Vías y Construcciones Perú S.A.C.;

Que, la empresa Vías y Construcciones Perú S.A.C. mediante el Expediente N° 2139164 de fecha 29 de octubre de 2011, absolvió el traslado de la solicitud de imposición de servidumbre presentada por Contugas S.A.C., requiriendo que se le deniegue la constitución del derecho de servidumbre, argumentando entre otros puntos que el Código Civil, en su artículo 1051 respecto a la servidumbre de paso, señala que ésta se establece en beneficio de los predios que no tengan salida a los caminos públicos;

Que, de conformidad al artículo 97 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la Dirección General de Hidrocarburos corrió traslado de la oposición formulada por la empresa Vías y Construcciones Perú S.A.C. a la empresa Contugas S.A.C., a fin de que esta última absuelva la misma;

Que, Contugas S.A.C. mediante el Expediente N° 2146301 de fecha 25 de noviembre de 2011, absolvió la oposición señalando que la empresa Vías y Construcciones Perú S.A.C. sustenta su negativa al establecimiento de servidumbre en un dispositivo normativo de carácter privado (el artículo 1051 del Código Civil), aplicable al supuesto de hecho en el cual un particular no se encuentra en la necesidad de solicitar una servidumbre de paso debido a que el predio tiene acceso a la vía pública; sin embargo, el presente es un procedimiento de establecimiento de servidumbre de ocupación, paso y tránsito iniciado con la finalidad de brindar un servicio público. Asimismo, señaló que no llegó a un acuerdo con la empresa Vías y Construcciones Perú S.A.C. respecto al monto de la indemnización por la afectación del predio de su propiedad;

Que, considerando que no existió un acuerdo entre ambas partes, la Dirección General de Hidrocarburos mediante Resolución Directoral N° 016-2012-MEM/DGH

de fecha 13 de enero de 2012, designó al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, a efectos de que lleve a cabo la valorización pericial de la afectación del predio de propiedad de la empresa Vías y Construcciones Perú S.A.C., en aplicación del artículo 101 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú mediante el Expediente N° 2174846 de fecha 13 de marzo de 2012, presentó el Informe de Valorización de Derechos de Servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de la empresa Vías y Construcciones Perú S.A.C., el cual fue observado mediante el Oficio N° 099-2012-MEM/DGH-PTC de fecha 22 de marzo de 2012, toda vez que el perímetro consignado no correspondía al área de servidumbre, así como el valor comercial de la franja de servidumbre consignando en el numeral 1 de la parte III "Valorización Comercial", difería del utilizado para el cálculo del valor total de la servidumbre, por lo que se solicitó a la entidad tasadora absolver las observaciones efectuadas; así como indicar claramente si el valor comercial corresponde al monto de indemnización y/o compensación por la imposición de servidumbre;

Que, mediante el Expediente N° 2179616 de fecha 03 de abril de 2012, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú absolvió las observaciones efectuadas por la Dirección General de Hidrocarburos; asimismo, señaló que el monto de la valuación comercial asciende a US\$ 1,487.63 (Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 Dólares Americanos), precisando que dicho monto es el resultado de la suma del valor del terreno del predio sirviendo más los daños y perjuicios que ocasiona la servidumbre de ocupación, paso y tránsito. En ese sentido, se entiende que el valor comercial determinado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú incluye la indemnización y la compensación del derecho de servidumbre solicitado por la empresa Contugas S.A.C.;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 118-2012-EM-DGH/PTC y el Informe Legal N° 0050-2012-EM-DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes de privados, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre el predio de propiedad de la empresa

Vías y Construcciones Perú S.A.C., inscrito en la Partida Registral N° 11012691 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- El período de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3°.- El monto de la indemnización y compensación por la imposición de la servidumbre dentro del período señalado en el artículo 2 de la presente Resolución Suprema, a favor de la empresa Vías y Construcciones Perú S.A.C., asciende a la suma de US\$ 1,487.63 (Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 Dólares Americanos) conforme al Informe de Valorización de Derechos de Servidumbre de ocupación, paso y tránsito del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

Artículo 4°.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir con las medidas de seguridad, así como con las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normativa vigente.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

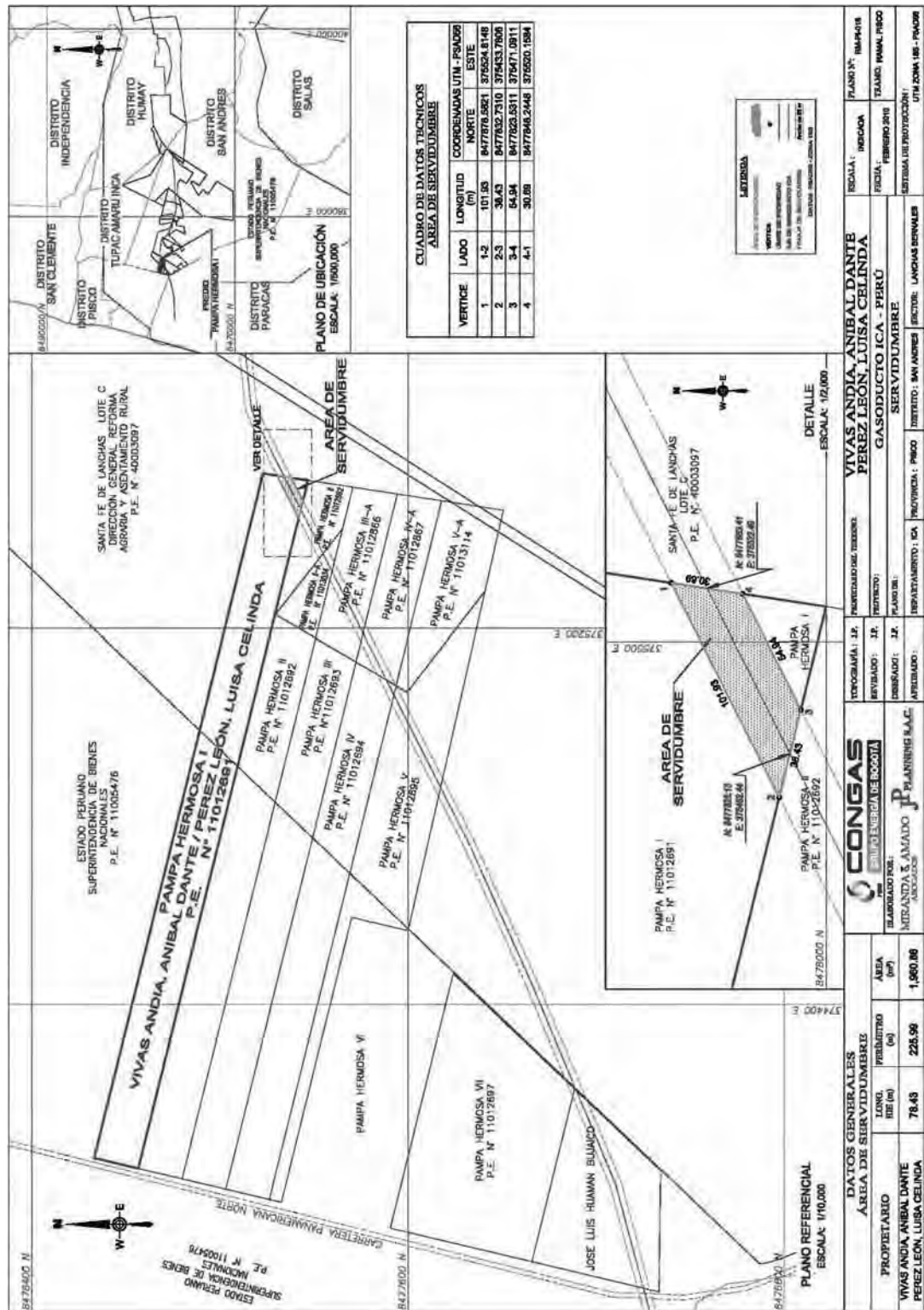
Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Empresa Vías y Construcciones Perú S.A.C.	Predio inscrito en la Partida Registral N° 11012691 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.	0.196086 ha.

COORDENADAS UTM (PREDIO) ÁREA DE SERVIDUMBRE (0.196086 ha.)

RM-PI-016				
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56	
			ESTE	NORTE
1	1-2	101.93	375524.8148	8477878.5821
2	2-3	38.43	375433.7806	8477832.7310
3	3-4	54.94	375471.0911	8477823.5311
4	4-1	30.69	375520.1584	8477848.2448



ANEXO II



812140-4

Establecen Sectores de Distribución Típicos para el período noviembre 2013 - octubre 2017 y otras disposiciones para la regulación de tarifas de distribución eléctrica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154-2012-EM/DGE

Lima, 6 de julio de 2012

VISTO:

El Oficio N° 030-2012-OS-PRES/GART, remitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), proponiendo los Sectores de Distribución Típicos, la aprobación de los Procedimientos para la Clasificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica y el Cálculo de los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución (VAD) para la Regulación de las Tarifas de Distribución Eléctrica del período noviembre 2013 - octubre 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 66° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Valor Agregado de Distribución (VAD) se calculará para cada concesionario considerando determinados Sectores de Distribución Típicos que serán establecidos por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta de OSINERGMIN, de acuerdo al procedimiento fijado en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el OSINERGMIN ha determinado las características de los Sistemas Eléctricos y el procedimiento de clasificación en Sectores de Distribución Típicos, así como los factores de ponderación a emplearse para la fijación tarifaria del período noviembre 2013 - octubre 2017, proponiendo su aprobación a la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Artículo 3° de la Ley General de Electrificación Rural (LGER) establece que los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) son aquellos sistemas eléctricos de distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27° del Reglamento de la LGER, el OSINERGMIN clasificará los SER de acuerdo a la metodología aprobada por la DGE del Ministerio de Energía y Minas.

Que, la propuesta presentada por el OSINERGMIN ha sido determinada mediante consultoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 145° del Reglamento;

Estando a lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y en ejercicio de la función a que se refiere el inciso u) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase los siguientes Sectores de Distribución Típicos para el período noviembre 2013 - octubre 2017:

- Sector de Distribución Típico 1: Urbano de Alta Densidad
- Sector de Distribución Típico 2: Urbano de Media Densidad
- Sector de Distribución Típico 3: Urbano de Baja Densidad
- Sector de Distribución Típico 4: Urbano Rural
- Sector de Distribución Típico 5: Rural de Media Densidad

- Sector de Distribución Típico 6: Rural de Baja Densidad
- Sector de Distribución Típico SER: Sistemas Eléctricos Rurales calificados según la Ley General de Electrificación Rural
- Sector de Distribución Típico Especial: Coelvisac (Villacurí)

Artículo 2°.- Los sistemas de distribución eléctrica Lima Norte y Lima Sur, se clasificarán como pertenecientes al Sector de Distribución Típico 1.

Artículo 3°.- El sistema de distribución eléctrica Villacurí y otros nuevos sistemas similares, se clasificarán como pertenecientes a un Sector de Distribución Típico Especial, para lo cual se deberá realizar un estudio de costos del VAD.

Artículo 4°.- Los SER calificados por el Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, se clasificarán como pertenecientes al Sector de Distribución Típico SER.

Artículo 5°.- La clasificación de los sistemas de distribución eléctrica distintos a los sistemas Lima Norte, Lima Sur, Villacurí y a los Sistemas Eléctricos Rurales, considerarán los siguientes indicadores:

S1 :Costo medio anual referencial de la red de media tensión, expresado en S/. /MW.h - año; donde los S/. corresponden a la anualidad del VNR adaptado de media tensión más sus respectivos costos anuales de operación y mantenimiento, obtenidos de la proporción del VNR de los estudios de costos del VAD, y los MW.h corresponde al consumo de energía anual en media y baja tensión.

$$S_1 = \frac{VNR_{MT} \cdot Ki^n + OyM_{MT}}{MW.h_{(MT + BT)}}$$

VNR_{MT} :VNR adaptado de cada sistema según cálculo vigente.

Kiⁿ :0,124. (Coeficiente de determinación del costo anual).

OyM_{MT} :Costos de Operación y Mantenimiento calculados con la proporción respecto al VNR resultante de los estudios de costos del VAD realizados.

MW.h_(MT + BT) :Ventas anuales en MT y BT.

S2 :Costo medio anual referencial de la red de baja tensión y las subestaciones de distribución, expresado en S/. /MW.h - año, donde los S/. corresponden a la anualidad del VNR adaptado de baja tensión más sus respectivos costos anuales de operación y mantenimiento, obtenidos de la proporción del VNR de los estudios de costos del VAD, y los MW.h corresponde al consumo de energía anual en baja tensión.

$$S_2 = \frac{(VNR_{SED} + VNR_{BT}) \cdot Ki^n + OyM_{BT}}{MW.h_{BT}}$$

VNR_{SED} y VNR_{BT} :VNR adaptados de las SED y red BT para cada sistema eléctrico según cálculo vigente.

OyM_{BT} :Costos de Operación y Mantenimiento calculados con la proporción respecto al VNR resultante de los estudios de costos del VAD realizados.

MW.h_{BT} :Ventas anuales de energía en BT.

S3 :Incidencia de los cargos fijos de los clientes en baja tensión, expresado en S/. /MW.h - año;



donde los S/. corresponden a los ingresos anuales por cargo fijo, obtenidos de acuerdo a los cargos fijos vigentes y el número de usuarios que atiende el sistema, y los MW.h corresponde al consumo de energía anual en baja tensión:

$$S_3 = \frac{ICF_{BT}}{MW.h_{BT}}$$

ICF_{BT} : Ingreso anual por cargos fijos en BT. (Cu_{BT} x N.Clientes).

Cu_{BT} : Cargo fijo unitario en BT.

MW.h_{BT} : Ventas anuales de energía en BT.

La clasificación se efectuará siguiendo los pasos que se indican a continuación:

- Se calcularán los indicadores S1, S2 y S3.
- Se calculará el indicador de clasificación utilizando la siguiente fórmula:

$$CAR = S1 + S2 + S3$$

- De acuerdo a los resultados del indicador de clasificación (CAR), los sistemas se clasificarán según lo indicado en el siguiente cuadro:

Rango de CAR S/./MW.h-año	Sector de Distribución Típico
CAR ≤ 168	2
168 < CAR ≤ 280	3
280 < CAR ≤ 448	4
448 < CAR ≤ 700	5
CAR > 700	6

Artículo 6°.- Los Factores de Ponderación a emplearse para el cálculo de los Valores Agregados de Distribución para cada concesión durante el período noviembre 2013 - octubre 2017, serán las ventas de energía de cada sistema eléctrico en MT y BT, según corresponda, durante el período anual inmediato anterior a la fecha de aplicación.

Artículo 7°.- El OSINERGMIN, conforme a lo señalado en el Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, con una anticipación de 15 días calendario de la entrada en vigencia del Valor Agregado de Distribución, clasificará a cada uno de los sistemas de distribución eléctrica y calculará los factores de ponderación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO TAMAYO PEREYRA
Director General
Dirección General de Electricidad

812112-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 074-2012-EM

Mediante Oficio N° 622-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 074-2012-EM, publicada en la edición del 8 de julio de 2012.

En la página 470234:

DICE:

"Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DEBE DECIR:

"Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas y encargado del
Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

812137-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Dan por concluida designación de Directora de la Dirección de Derechos y Ciudadanía de las Mujeres

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2012-MIMP

Lima, 9 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 018-2012-MIMDES se designó a la señora María Rosa Mena Mena, Especialista Social de la Dirección de Igualdad de Oportunidades de la Dirección General de la Mujer en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Derechos y Ciudadanía de las Mujeres de la indicada Dirección General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (en la actualidad Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP);

Que, en atención a la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contenida en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, resulta pertinente dar por concluida la mencionada designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la señora MARÍA ROSA MENA MENA efectuada mediante Resolución Ministerial N° 018-2012-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

812123-1

Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Organización y Métodos de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2012-MIMP

Lima, 9 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 748-2006-MIMDES se designó al señor Edgar Eduardo López Beltran en el cargo de Jefe de la Oficina de Organización y Métodos de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP);

Que, en atención a la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contenida en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, resulta pertinente dar por concluida la mencionada designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor EDGAR EDUARDO LÓPEZ BELTRAN en el cargo de Jefe de la Oficina de Organización y Métodos de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

812123-2

Dan por concluida designación de Jefa de la Oficina de Planificación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 189-2012-MIMP**

Lima, 9 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2007-MIMDES, entre otros, se designó a la señora Natalia Urbina Anchante en el cargo de Jefa de la Oficina de Planificación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (en la actualidad Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP);

Que, en atención a la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables contenida en el artículo 6° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, resulta pertinente dar por concluida la mencionada designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la señora NATALIA URBINA ANCHANTE en el cargo de Jefa de la Oficina de Planificación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer

y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

812123-3

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria de la APCI a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0690/RE-2012**

Lima, 6 de julio de 2012

VISTA:

La Circular Logística SEGIB N° 01/2012 sobre la I Reunión de Coordinadores Nacionales y de Responsabilidades de Cooperación Iberoamericana emitida por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB).

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 y sus modificatorias, responsable como ente rector de la cooperación técnica internacional de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo;

Que, del 12 al 13 de julio de 2012, se llevará a cabo la "I Reunión de Coordinadores Nacionales y de Responsables de Cooperación Iberoamericana" en la ciudad de Madrid, España. Asimismo, los Responsables de Cooperación celebrarán además el día 11 de julio del año en curso, una reunión con personal de las Unidades Técnicas de varios programas, Iniciativas y Proyectos;

Que, acorde al nuevo contexto y a las prioridades de la política de la cooperación internacional, la Dirección Ejecutiva de la APCI ha considerado pertinente la participación de la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional en los referidos eventos en representación de la Agencia;

Que, a través del Memorándum N° 400-2012/APCI-OGA, de fecha 28 de junio de 2012, la Oficina General de Administración de la APCI informa el importe de los pasajes y viáticos de la citada Comisión, así como la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia, mediante Memorándum N° 262-2012/APCI-OPP, de fecha 28 de junio de 2012, manifestó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la referida comisión de servicios;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar la comisión de servicios a favor de la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI, a fin de que pueda participar en las citadas reuniones, las cuales se llevarán a cabo en la ciudad de Madrid, España, del 11 al 13 de julio del presente año;

De conformidad con lo establecido por la Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos - Ley N° 27619, las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos - aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada mediante Ley N° 29357, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto



Supremo N° 135-2010-RE, la Ley de Creación de la APCI - Ley N° 27692 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI - aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 29812 y el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) a la ciudad de Madrid, España, del 9 al 13 de julio de 2012, incluyendo el itinerario de viaje, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que sean irrogados por el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos (incluido impuestos) US\$	N° de días	Viáticos US\$
Liliana del Carmen La Rosa Huertas	2,889.15	5	1,300.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización de la precitada comisión de servicios, la funcionaria indicada en el artículo 1°, deberá presentar un informe al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) sobre las acciones realizadas durante el viaje y los resultados obtenidos en las reuniones a la que asistirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

812115-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0694/RE-2012

Lima, 9 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las actividades preparatorias de la XXII Cumbre Iberoamericana, se llevará a cabo la I Reunión de Coordinaciones Nacionales y de Responsables de Cooperación de la Cumbre Iberoamericana en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 12 al 13 de julio de 2012, con el fin de iniciar la consideración del proyecto de Declaración de Cádiz y de los comunicados especiales, debatir en torno a las modalidades de participación en el proceso de las Cumbres Iberoamericanas, así como considerar una serie de temas de carácter administrativo como el estado del pago de las cuotas, la ejecución del presupuesto 2012 y la presentación del anteproyecto del presupuesto 2013;

Que, es necesaria la participación en el referido evento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República

Luis Enrique Chávez Basagoitia, Coordinador Nacional de la República del Perú de la Cumbre Iberoamericana, debido a la importancia del mecanismo citado y a la necesidad de asegurar que la posición del Perú quede debidamente reflejada en la Declaración de Cádiz, que será puesta a consideración de los Jefes de Estado y de Gobierno en la XXII Cumbre Iberoamericana;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2960, del Despacho Viceministerial, de 22 de junio de 2012 y los Memoranda (DGM) N° DGM0500/2012, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 20 de junio de 2012; y (OPR) N° OPR0377/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 05 de julio de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 12 al 13 de julio de 2012, para que participe en la I Reunión de Coordinaciones Nacionales y de Responsables de Cooperación de la Cumbre Iberoamericana.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Luis Enrique Chávez Basagoitia	2,498.00	260.00	2+2	1,040.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

812116-1

Aceptan donación para financiar el desarrollo e implementación de la Encuesta Mundial a la Comunidad Peruana en el Exterior 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0695/RE-2012

Lima, 9 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 24510, de 30 de mayo de 1986, el Congreso de la República aprobó el

"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Comité Intergubernamental para las Migraciones, hoy Organización Internacional para las Migraciones (OIM), sobre Privilegios e Inmunidades de esta Organización en el Perú";

Que, a través de la Nota "RE" (DGC) N° 7-5-E/8, de 17 de abril de 2012, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares solicitó a la OIM estudiar la posibilidad de brindar asistencia técnica y financiera a favor de la Encuesta Mundial a la Comunidad Peruana en el Exterior 2012 que el Ministerio de Relaciones Exteriores viene ejecutando a través de sus Consulados en el Exterior, a fin de poder atender especialmente el procesamiento de los datos adquiridos, la elaboración y posterior difusión del documento resultante;

Que, con Carta OIM-AGM N° 006-2012, de 25 de abril de 2012, la OIM expresa su compromiso de seguir apoyando el desarrollo e implementación de la Encuesta Mundial a la Comunidad Peruana en el Exterior 2012; y mediante Carta OIM-AGM N° 020-2012, de 31 de mayo de 2012, manifiesta que para tal fin donará al Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de US\$ 12,000.00 (Doce mil y 00/100 Dólares Americanos);

Que, a través del Memorándum (TES) N° TES0228/2012, de 26 de junio de 2012, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Finanzas informa que el 15 de junio de 2012, en la cuenta corriente en moneda extranjera N° 6-000-000139 del Banco de la Nación (Donaciones en moneda extranjera) cuyo titular es el Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha depositado mediante cheque N° 05943344, la suma de US\$ 12 000,00 (Doce mil y 00/100 Dólares Americanos), correspondiente a la donación de la OIM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1253-2011/RE se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2012 del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividad/Acción de Inversión/Obra, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Meta, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, y que se derivan de Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 69° de la referida Ley establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; correspondiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano en el caso que el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, conforme al literal ii) del numeral 19.2 del artículo 19° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, procede la incorporación de mayores fondos públicos establecidos en el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, cuando se trate de recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, en consecuencia, resulta necesario aceptar la donación efectuada por la OIM por el importe de US\$ 12 000,00 (Doce mil y 00/100 Dólares Americanos), equivalente a S/.31 968,00 (Treinta y un mil novecientos sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) en el marco de la Encuesta Mundial a la Comunidad Peruana en el Exterior 2012 que el Ministerio de Relaciones Exteriores viene ejecutando a través de sus Consulados en el Exterior; e incorporar dichos recursos al Presupuesto Institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores para el Año Fiscal 2012;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos

Consulares, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asuntos Legales; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; y la Resolución Ministerial N° 1253-2011/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación efectuada por la Organización Internacional para las Migraciones a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por el importe de US\$ 12 000,00 (Doce mil y 00/100 Dólares Americanos), equivalente a S/. 31 968,00 (Treinta y un mil novecientos sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), para financiar el desarrollo e implementación de la Encuesta Mundial a la Comunidad Peruana en el Exterior 2012 que el Ministerio de Relaciones Exteriores viene ejecutando a través de sus Consulados en el Exterior.

Artículo 2°.- Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de US\$ 12 000,00 (Doce mil y 00/100 Dólares Americanos), equivalente a S/. 31 968,00 (Treinta y un mil novecientos sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS En Nuevos Soles

DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

1.	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
1.4.	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
1.4.1	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.4.1.2	DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	
1.4.1.2.2	OTROS ORGANISMOS	
1.4.1.2.2.99	OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES (NUEVO)	31 968,00
TOTAL INGRESOS		31 968,00

EGRESOS En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	008: Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001: Secretaría General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0062: Optimización de la Política de Protección y Atención a las Comunidades Peruanas en el Exterior
PRODUCTO	3000144: Personas Reciben Servicios Consulares en el Exterior
ACTIVIDAD	5001500: Facilitación de Acceso a los Servicios Consulares
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4: Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES	
2.3 BIENES Y SERVICIOS	31 968,00
TOTAL EGRESOS	31 968,00

Artículo 3°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.



Artículo 5°.- Copia de la presente resolución se presentará dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6°.- Agradecer a la Organización Internacional para las Migraciones por la donación otorgada a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

812116-2

SALUD

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2012-SA

Lima, 9 de julio del 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27899 establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización del Estado;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, se encontraban prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicio y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encontraba prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, mediante Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional - en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal-, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del artículo 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2012, disponen que se encuentran exceptuados de la prohibición de ingreso de personal en el sector público, el nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s. 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias, así como el nombramiento de hasta el 15% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, el último párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° de la referida Ley de Presupuesto señala que, para la aplicación de los casos de excepción establecidos en los literales a) hasta el literal f), es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01, "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público", aprobada con Resolución Directoral N° 016-2009-

EF/76.01", y que cuente con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, mediante Memorando N° 587-2012-OGGRH/OPP/MINSA remitió la relación de personal que será nombrado conforme a lo dispuesto las Leyes N° 28560 y 28498;

Que, mediante Informes N° 0049-2012-OGPP-OO/MINSA y 0106-2012-OGPP-OO/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, han emitido el informe técnico que sustenta el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, estableciendo en el numeral 14.1 del artículo 14°, que el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal, para el caso de los Ministerios y de los Organismos Públicos debe ser remitido para informe previo a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 15° del precitado Decreto Supremo, indica que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de los Ministerios se efectuará por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, a fin de viabilizar el nombramiento de los profesionales No Médicos Cirujanos sujetos a la Ley N° 28498 y al Personal Administrativo sujeto a la Ley N° 28560, en los porcentajes que corresponden al presente año;

Contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Salud.

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, el cual contiene un total de 1361 cargos calificados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Implementación del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud

En los casos que en la implementación del Cuadro para Asignación de Personal aprobado mediante la presente Resolución Suprema, se le asigne a algún servidor un cargo estructural que tenga una clasificación menor o no equivalente al cargo que ostenta actualmente, este hecho, no implicará en ningún supuesto un menoscabo de la remuneración total que venga percibiendo a la fecha.

Artículo 3°.- Acciones de Personal

Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, disponga las acciones de personal necesarias, a fin de asignar los cargos correspondientes.

Artículo 4°.- De la Publicación

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

La Resolución Suprema y el Cuadro para Asignación de Personal aprobado por el artículo 1° de la presente norma, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- De la Vigencia

El Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales a que se refiere al artículo 4° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 6°.- Derogatoria.

Deróguese la Resolución Suprema N° 008-2011-SA y

las demás que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7°.- Del Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

812136-1

ORGANISMOS EJECUTORES**ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION****Designan responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 140-2012-AGN/J**

Lima, 26 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios como una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el cual ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se aprobaron reglas y lineamientos así como los modelos de contrato y convocatoria aplicables al régimen de contratación administrativa de servicios; la misma que dispone la publicación de la convocatoria de los Procesos de Contratación Administrativa de Servicios en el Servicio Nacional de Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2011-SERVIR-PE, precisa que la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, será a partir del 28 de febrero de 2012;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27736 – Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado – aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, señala que todo organismo público y empresa del Estado, está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursarlos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27736, los organismos públicos y empresas designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27736, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 107 y N° 170-2011-SERVIR-PE, el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto

Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, a la Lic. LIDIA VENTURA CONTRERAS, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Oficina Técnica Administrativa en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional, en el plazo de tres (03) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria notifique la presente Resolución a la interesada y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Oficina Técnica Administrativa, dentro del término de Ley.

Regístrese, publíquese y comuníquese

ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Jefe Institucional (e)

811554-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD**Modifican R.J. N° 009-2012/SIS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 099-2012/SIS**

Lima, 9 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2012/SIS de fecha 12 de enero de 2012 se encargó las funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora N° 002-Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL (1423), al Médico Cirujano PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS, Gerente de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 097-2012/SIS de fecha 06 de julio de 2012 se da por concluida la designación del Médico Cirujano PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS en el cargo de Gerente de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones CAP N° 084 y se le designa Asesor de la Jefatura, CAP N° 03;

Que, resulta conveniente modificar el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 009-2012/SIS de fecha 12 de enero de 2012;

Con el visto bueno de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 009-2012/SIS de fecha 12 de enero de 2012, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1°.- Encargar las funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora N° 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL (1423), al Médico Cirujano PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS, Asesor de la Jefatura, en adición a sus funciones"

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información, para la publicación de la presente Resolución en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y Comuníquese y Publíquese;

JOSE CARLOS DEL CARMEN SARA
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud (e)

812127-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Designan representantes del
OSINERGMIN ante Comisión
Multisectorial creada por R.S. N° 200-
2012-PCM**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 067-2012-OS/PRES**

Lima, 9 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, mediante la cual se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto.

Que, de conformidad con el artículo 3° de la citada resolución, la Comisión Multisectorial estará integrada por un representante titular y uno alterno de diferentes instituciones, entre ellas OSINERGMIN;

Que, el artículo 4 del mencionado dispositivo establece que la designación de los representantes de la Comisión Multisectorial se efectuará mediante Resolución del Titular de la entidad, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, en consecuencia, y en atención al considerando anterior, es necesario designar a los representantes titular y alterno de OSINERGMIN ante la Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los representantes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN-, ante la Comisión Multisectorial creada por la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, según detalle:

- Ing. JORGE HUMBERTO VILLAR VALLADARES, Jefe de la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, como representante titular.

- Ing. JAIME ERNESTO MARTINEZ RAMIREZ, Especialista de Exploración y Explotación de la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, como representante alterno.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

812108-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

**Aprueban cargo de destino de Sub
Gerente de Contabilidad del Gobierno
Regional La Libertad para la asignación
de profesionales**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 088-2012-SERVIR-PE**

Lima, 6 de julio de 2012

VISTOS, los Informes N° 067 y N° 073-2011 y N° 073-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 024-2011, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Gobierno Regional de La Libertad	Sub Gerente de Contabilidad

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

811729-1

Modifican denominación de cargo de destino en el Poder Judicial por la de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 089-2012-SERVIR-PE**

Lima, 6 de julio de 2012

VISTO, el Informe N° 075-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 026-2012, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, la denominación del cargo de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 049-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido al Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cusco, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Poder Judicial	Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

811729-2

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES****Disponen inscribir acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Inversiones Financieras del Perú S.A., en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV****RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV
N° 061-2012-SMV/11.1**

Lima, 2 de julio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS**VISTOS:**

El expediente N° 2012020650, así como el Informe Interno N° 494-2012-SMV/11.1, del 02 de julio de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de abril de 2012, Inversiones Financieras del Perú S.A., solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de la totalidad de las acciones comunes con derecho a voto representativas de su capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, con fecha 12 de junio de 2012, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores su decisión de admitir el listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Inversiones Financieras del Perú S.A. y de elevar el expediente a la Superintendencia del Mercado de Valores para los fines correspondientes;

Que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por Inversiones Financieras del Perú S.A. se ha concluido que esta cumple con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución CONASEV N° 125-1998-EF/94.10;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10 establecen que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16° del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores aprobado por Resolución CONASEV N° 79-1997-EF/94.10 y el artículo 46°, numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del listado de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Inversiones Financieras del Perú S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Inscribir los valores señalados en el artículo anterior, en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a Inversiones Financieras del Perú S.A., en su calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

809657-1



PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan jueces provisional y supernumerario en juzgados de familia de Ate Vitarte y de paz letrado de San Luis y reasignan magistrada como juez provisional del juzgado de familia de San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 493-2012-P-CSJL/PJ

Lima, 9 de Julio del 2012

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 126-2012-CE de fecha 27 de junio del presente año, publicada el tres de julio último; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución administrativa de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conversión y reubicación del 2° Juzgado de Familia Transitorio de Ate de esta Corte, en Juzgado Mixto Transitorio de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con efectividad al primero de julio de los corrientes.

Que, fue designado magistrado del citado juzgado desactivado, el doctor Walter Rafael Burgos Fernández, quien es Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Luis, judicatura a la cual ha retornado como consecuencia de la expedición de la resolución administrativa de vista.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la policita interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar magistrados provisionales y supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Que, acorde al artículo 65.2 de la Ley de Carrera Judicial, son Jueces Provisionales aquellos Jueces Titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento, el nivel superior inmediato vacante.

Que, constituye política de gestión de la Presidencia de la Corte de Lima, la promoción de la carrera judicial en todos sus niveles, sustentado en criterios de especialidad, capacidad e idoneidad; medida que contribuye a reforzar e incrementar la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia, al quedar garantizada la permanencia y estabilidad de magistrados titulares -mientras demuestren idoneidad en el cargo- en judicaturas especializadas; razón por la cual resulta pertinente designar al Juez de Paz Letrado Titular Burgos Fernández, en un juzgado especializado.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a la facultad conferida por Artículo 90 inciso 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor WALTER RAFAEL BURGOS FERNANDEZ, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Luis, como Juez Provisional del 1° Juzgado Transitorio de Familia de Ate Vitarte.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MAXIMO ELIAS FAYA ATOCHE como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Luis, mientras dure

la promoción del magistrado Walter Rafael Burgos Fernández.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora PATRICIA CLAUDIA PANDO SIMONETTI como Juez Provisional del 2° Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Cuarto.- DISPONER la efectividad de la presente resolución a partir del día 10 de julio del 2012.

Artículo Quinto.- DISPONER que las magistradas Patricia Claudia Pando Simonetti y Rocio del Pilar Bonifacio Castillo, BAJO RESPONSABILIDAD, presenten el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos asumidos hasta la fecha; así como deberán proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

812111-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Jueces de Paz Letrado en Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 170-2012-CNM

Lima, 28 de junio de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 055-2012-CPSN/CNM y el Informe N° 043-2012-DSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento y la Dirección de Selección y Nombramiento, respectivamente, mediante los cuales elevan el cuadro de méritos de los Candidatos en Reserva del Poder Judicial de la Convocatoria N° 003-2010-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó el cuadro de aptos de los Candidatos en Reserva del Poder Judicial de la Convocatoria N° 003-2010-SN/CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65°, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, mediante Oficio N° 5144-2012-CE-PJ, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, informa de la existencia de plazas vacantes de Jueces de Paz Letrados en los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur; por lo que, corresponde someter a votación el nombramiento de los candidatos en reserva en dichas plazas, en el marco de la Convocatoria N° 003-2010-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 28 de junio de 2012, teniendo en cuenta el referido Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva procedió al nombramiento de Jueces de Paz Letrados del Poder Judicial, disponiendo que la proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14º y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; y los artículos 2º y 3º incisos b), d), 1) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley Nº 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. CESPEDES RIGUETTI, MANUEL MARTIN
JUEZ DE PAZ LETRADO (11º JPL-COMISARIA)
DE LIMA

Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima Sur:

1. CRUZADO ECHEVARRIA, JOSE ALFREDO
JUEZ DE PAZ LETRADO (PENAL-COMISARIA)
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Tercero.- Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

811397-1

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 171-2012-CNM

Lima, 28 de junio de 2012

VISTOS:

El Oficio Nº 055-2012-CPSN/CNM y el Informe Nº 043-2012-DSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento y la Dirección de Selección y Nombramiento, respectivamente, mediante los cuales elevan el cuadro de méritos de los Candidatos en Reserva del Ministerio Público de las Convocatorias Nº 003-2010-SN/CNM y Nº 005-2010-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó el cuadro de aptos de los Candidatos en Reserva del Ministerio Público de las Convocatorias Nº 003-2010-SN/CNM y Nº 005-2010-SN/CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65º, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, mediante Oficios Nº 12063-2012-MP-FN-SEGFIN y Nº 12930-2012-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público, informa de la existencia de plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales en los Distritos Judiciales de Lima, Cajamarca y La Libertad; por lo que, corresponde someter a votación el nombramiento de los candidatos en reserva en dichas plazas, en el marco de las Convocatorias Nº 003-2010-SN/CNM y Nº 005-2010-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión del 28 de junio de 2012, teniendo en cuenta el referido Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva procedió al nombramiento de Fiscales Adjuntos Provinciales del Ministerio Público, disponiendo que la proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14º y 65.4 de la Ley de Carrera

Judicial; y los artículos 2º y 3º incisos b), d), 1) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley Nº 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Cajamarca:

1. ALVAREZ SAENZ, LUIS ENRIQUE
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA
DE SAN MARCOS

Segundo.- Nombrar en el Distrito Judicial de La Libertad:

1. LUYO RAMIREZ, MICHAEL ALEXANDER
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL
(CORPORATIVO) DE TRUJILLO

Tercero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Lima:

1. AMPUERO FASANANDO, JESUS ANTONIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL POOL DE
FISCALES DE LIMA
2. HINOJOSA CHAVEZ, CRISTHIAN GUILLERMO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL POOL DE
FISCALES DE LIMA
3. AGUILAR HUACO, ZELENIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL POOL DE
FISCALES DE LIMA

Cuarto.- Proceder a la proclamación y entrega de títulos de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

811397-2

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Encargan a funcionaria la atención del Despacho Defensorial

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 015-2012/DP

Lima, 9 de julio de 2012

VISTO:

El Memorando Nº 645-2012-DP/OGDH, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, que adjunta los memorandos Nº 397-2012-DP/PAD y Nº 066-2012-DP/GA, mediante el cual se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial, del 10 al 15 de julio de 2012 inclusive; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882, y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el documento de visto, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo comunica que el Defensor del Pueblo (e) se ausentará de la Institución, por motivos personales, del 10 al 15 de julio de 2012 inclusive;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho Defensorial a la



abogada Luisa Nelly Eugenia Fernán-Zegarra de Belaúnde, Adjunta para la Administración Estatal (e) de la Defensoría del Pueblo, del 10 al 15 de julio de 2012 inclusive; conforme a lo establecido por el artículo 8º de la precitada Ley N° 26520;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º y el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Luisa Nelly Eugenia FERNÁN-ZEGARRA DE BELAÚNDE, Adjunta para la Administración Estatal (e) de la Defensoría del Pueblo, del 10 al 15 de julio de 2012 inclusive.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

811674-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, designan, aceptan declinaciones y renuncia de fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1713-2012-MP-FN

Lima, 9 de julio de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELIZABETH FERNANDEZ LAZARO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota, materia de las Resoluciones N° 1780-2003-MP-FN y N° 577-2010-MP-FN, de fechas 20 de noviembre del 2003 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILFREDO YLATOMA BUSTAMANTE, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba, materia de la Resolución N° 1108-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora GIULIANA JANET VALDIVIEZO PASTOR, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chota, materia

de la Resolución N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora ELIZABETH FERNANDEZ LAZARO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Cajamarca.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor WILFREDO YLATOMA BUSTAMANTE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora GIULIANA JANET VALDIVIEZO PASTOR, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

812118-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1714 -2012-MP-FN

Lima, 9 de julio del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 01407-2012-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, de fecha 21 de junio del 2012, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín;

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WASHINGTON WILSON ANDRADE BAZAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, materia de la Resolución N° 1591-2010-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2010, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor OSCAR WILVER MAMANI MAYTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache, materia de la Resolución N° 1823-2010-MP-FN, de fecha 26 de octubre del 2010.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor OSCAR WILVER MAMANI MAYTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

812118-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1715 -2012-MP-FN**

Lima, 9 de julio del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°1168-2012-MP/PJFS-DJ. ANCASH, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, eleva las solicitudes de declinaciones y renunciaciones de Fiscales Provinciales Provisionales y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, de dicho Distrito Judicial, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la declinación formulada por la doctora LOURDES ISABEL VILLAFRANCA MOSQUERA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarí, así como su designación de Fiscal Provincial Coordinadora de dicho Despacho, dispuesto en los artículos tercero y trigésimo segundo de la Resolución N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Aceptar la declinación formulada por el doctor ALDO ATILANO CALDERÓN VILCHEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Recuay, dispuesto en los artículos tercero y cuarenta y octavo de la Resolución N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Tercero.- Aceptar la declinación formulada por el doctor CARLOS HÉCTOR HUANEY TINOCO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, dispuesto en los artículos tercero y décimo segundo de la Resolución N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Cuarto.- Aceptar la declinación formulada por la doctora ADA DEL ROCÍO PRINCIPE ASENCIOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, dispuesto en los artículos cuarto y octavo de la Resolución N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Quinto.- Aceptar la declinación formulada por la doctora MAGALY MARISOL RIMAC BAUTISTA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, dispuesto en los artículos cuarto y quincuagésimo tercero de la Resolución N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Sexto.- Aceptar la declinación formulada por la doctora ELIDA ELSA RAMOS SOTO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas, dispuesto en los artículos cuarto y quincuagésimo de la Resolución N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Séptimo.- Aceptar la declinación formulada por el doctor EDGAR JAVIER LAZARO CONCO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, dispuesto en los artículos cuarto y cuarenta y octavo de la Resolución N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Octavo.- Aceptar la declinación formulada por la doctora MARÍA DEL CARMEN CABALLERO CUEVA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, dispuesto en los artículos cuarto y vigésimo séptimo de la Resolución N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Noveno.- Aceptar la declinación formulada por la doctora SIGRID MAQUERA TERROBA, como

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, dispuesto en los artículos cuarto y vigésimo quinto de la Resolución N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Décimo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor PAÚL CRISTHIAN MAGUIÑA MACEDO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarí, materia de la Resolución N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Décimo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora FLOR DE MARÍA ROSARIO AGUILAR LEÓN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Luzuriaga, materia de la Resolución N°1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación**812118-3****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1716 -2012-MP-FN**

Lima, 9 de julio del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN ERIBERTO OCHOA SOTOMAYOR, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N°945-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN ERIBERTO OCHOA SOTOMAYOR, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con competencia en el Distrito Judicial de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación**812118-4****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1717 -2012-MP-FN**

Lima, 9 de julio del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 091-2012-MP-FN-JFS, la Junta de Fiscales Supremos de fecha 06 de julio del



2012, resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Yathsmi Karina Gil Ibarra, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Tambopata del Distrito Judicial de Madre de Dios, por lo que se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata, con efectividad a partir del 25 de junio del 2012;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora YATHSMY KARINA GIL IBARRA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata, materia de la Resolución N°1037-2012-MP-FN, de fecha 03 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 25 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

812118-5

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la EDPYME Acceso Crediticio la apertura de oficinas especiales en diversos departamentos del país

RESOLUCIÓN SBS N° 3953-2012

Lima, 26 de junio de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la EDPYME Acceso Crediticio para que esta Superintendencia autorice la apertura de Oficinas Especiales en los departamentos de Lambayeque, Huánuco, Ica, Loreto, Puno, Lima, Piura, Ucayali y San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 14 de junio de 2012 se aprobó la apertura de las referidas Oficinas Especiales;

Que, las Oficinas Especiales objeto de solicitud de autorización venían operando como Oficinas Informativas, habiéndose determinado que las mismas realizaban operaciones de recaudación de colocaciones;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las Oficinas Especiales, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009 y Memorandum N° 371-2012-SABM del 19 de junio de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar, en vías de regularización, a la EDPYME Acceso Crediticio la apertura de doce (12) Oficinas Especiales, en los locales señalados en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CORDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 3953-2012

1	Lambayeque	Chiclayo	Chiclayo
2	Huánuco	Huánuco	Huánuco
3	Ica	Ica	Ica
4	Ica	Pisco	Pisco
5	Loreto	Maynas	Iquitos
6	Puno	San Román	Juliaca
7	Lima	Lima	San Juan de Miraflores
8	Lima	Lima	Comas
9	Piura	Piura	Piura
10	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria
11	Piura	Sullana	Sullana
12	San Martín	San Martín	Tarapoto

811576-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS**

Establecen sanción por la falta de pago del servicio de estacionamiento en zonas especialmente acondicionadas en el distrito

ORDENANZA N° 217-MDCH

Chorrillos, 9 de junio del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 9 de junio del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de Gobierno local con autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 29792, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, por otro lado las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Igualmente el artículo 47° de la Ley N° 27972 señala que el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario.

Que, se ha detectado que actualmente muchos propietarios de unidades vehiculares estacionan sus vehículos en espacios de parqueo municipal, incumpliendo el pago por el servicio de estacionamiento en zonas especialmente acondicionadas para dicho fin.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo por UNANIMIDAD y, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- ESTABLECER como SANCIÓN la falta de pago por el servicio de estacionamiento en zonas

especialmente acondicionadas para dicho fin en el distrito de Chorrillos, hecho que será sancionado con el 4.11% de la UIT.

Artículo Segundo.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

811670-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RECTIFICACIÓN

ORDENANZA N° 343-MSI

Se rectifica la sumilla correspondiente a la Ordenanza N° 343-MSI publicada en nuestra edición del 8 de julio de 2012, en los términos siguientes:

“Establecen conformación del Equipo Técnico para el Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2013”

812138-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN